POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

INFORME N° 280 / 2024
16 DE AGOSTO DE 2024

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

DIE N° 235/2024
REF. N° 927.305/2024

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 16 de agosto de 2024.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 280, de 2024, que contiene los resultados de la investigación especial realizada sobre compras realizadas por el Departamento de Salud, de la Municipalidad de Recoleta, a la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, en relación con las observaciones de su competencia, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que se practique a esa entidad este Organismo de Control.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE SUPLENTE
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
Fecha firma	19/08/2024
Código validación	aqap5tord
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

DIE N° 236/2024
REF. N° 927.305/2024

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 16 de agosto de 2024.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 280, de 2024, que contiene el resultado de la investigación especial realizada sobre compras realizadas por el Departamento de Salud, de la Municipalidad de Recoleta, a la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DIRECCIÓN DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
Fecha firma	19/08/2024
Código validación	aqap5tpW3
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

DIE N° 237/2024
REF. N° 927.305/2024

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 16 de agosto de 2024.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 280, de 2024, que contiene el resultado de la investigación especial realizada sobre compras realizadas por el Departamento de Salud, de la Municipalidad de Recoleta, a la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
Fecha firma	19/08/2024
Código validación	aqap5trZV
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

DIE N° 238/2024
REF. N° 927.305/2024

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 16 de agosto de 2024.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 280, de 2024, que contiene el resultado de la investigación especial realizada sobre compras realizadas por el Departamento de Salud, de la Municipalidad de Recoleta, a la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
Fecha firma	19/08/2024
Código validación	aqap5tomL
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

DIE N° 239/2024
REF. N° 927.305/2024

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 16 de agosto de 2024.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 280, de 2024, que contiene el resultado de la investigación especial realizada sobre compras realizadas por el Departamento de Salud, de la Municipalidad de Recoleta, a la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
Fecha firma	19/08/2024
Código validación	aqap5tobA
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

DIE N° 246/2024
REF. N° 927.305/2024

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 19 de agosto de 2024.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 280, de 2024, que contiene el resultado de la investigación especial realizada sobre compras realizadas por el Departamento de Salud, de la Municipalidad de Recoleta, a la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, de acuerdo con las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
GIOVANNA HERRERA ANDREUCCI
FISCAL ADJUNTO
FISCALÍA LOCAL SANTIAGO PONIENTE
FISCALÍA REGIONAL METROOLITANA CENTRO NORTE
MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MILTON GOMEZ SANHUEZA
Cargo	JEFE (S) DEPARTAMENTO
Fecha firma	19/08/2024
Código validación	GAwU2JwjK
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO 5
ANTECEDENTES GENERALES 10
METODOLOGÍA 11
UNIVERSO Y MUESTRA 12
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN 12
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. 12
1. FALTA DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS. 12
2. FALTA DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS EXISTENCIAS. 13
3. DEFICIENCIAS DE CONTROL EN LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS. 15
3.1 ACTAS DE RECEPCIÓN DE PRODUCTOS SIN NUMERACIÓN CORRELATIVA PREDETERMINADA. 15
3.2 CONTROL DE INSUMOS MEDIANTE PLANILLA EXCEL. 17
3.3 REGISTRO EN EL SISTEMA RAYEN DE PRODUCTOS DE IGUAL NATURALEZA, PERO CON DIFERENTE CODIFICACIÓN O DENOMINACIÓN. 19
3.4 REGISTRO DE INSUMOS EN EL SISTEMA RAYEN EN DISTINTAS UNIDADES DE MEDIDA. 21
4. EXISTENCIA DE PARTIDAS CONCILIATORIAS CON MÁS DE 60 DÍAS SIN REGULARIZAR. 22
5. FALTA DE SEGREGACIÓN DE FUNCIONES. 23
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA 24
6. FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPRAS MEDIANTE TRATO DIRECTO EFECTUADAS A LA ACHIFARP. 26
7. FALTA DE ESPECIFICACIÓN DE LA CANTIDAD Y PRECIO DE GLUCÓMETROS Y CINTAS REACTIVAS A ADQUIRIR. 35
8. SOBRE LAS ADQUISICIONES DE AUDÍFONOS. 36
8.1 DEMORA EN EL REQUERIMIENTO EFECTIVO DE LOS AUDÍFONOS ADQUIRIDOS A LA ACHIFARP. 37
8.2 FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE LA FACTURA N° [redacted], DE LA ACHIFARP. . 40
9. RECEPCIÓN CONFORME PESE A NO HABER RECIBIDO LA TOTALIDAD DE LOS PRODUCTOS. 41
10. FALTA DE REGISTRO DE PRODUCTOS EN EL SISTEMA RAYEN. 43
11. GLUCÓMETROS Y TIRAS REACTIVAS NO ENTREGADOS A LOS USUARIOS. 44
12. SOBRE INVENTARIO EFECTUADO A LOS INSUMOS ADQUIRIDOS A LA ACHIFARP. 46
12.1. INSUMOS VENCIDOS. 46
12.2. FALENCIA EN EL ALMACENAMIENTO DE LOS INSUMOS. 47

13. SOBRE LA ENTREGA DE CHEQUES A LA ACHIFARP SIN EXIGIR LOS ANTECEDENTES NECESARIOS PARA ELLO. 48

14. SOBRE PUBLICACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DE COMPRA EN EL PORTAL MERCADO PÚBLICO. 49

14.1 FALTA DE PUBLICACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DE COMPRA EN EL PORTAL MERCADO PÚBLICO. 49

14.2 RETRASO EN LA PUBLICACIÓN DE LOS ANTECEDENTES EN EL PORTAL MERCADO PÚBLICO. 49

15. FALTA DE EXPEDIENTE DE PAGO DEL COMPROBANTE DE EGRESO N° 61-4035, DE 2019 50

16. SOBRE EL APLICATIVO UTILIZADO PARA EL CONTROL DE LOS AUDÍFONOS. 51

16.1 USUARIOS DEL SISTEMA SIR EN EL MÓDULO AUDIOLÓGICO CON PERFIL VIGENTE Y SIN REGISTRO DE OPERACIONES EN ESE APLICATIVO. 51

16.2 CUENTAS ACTIVAS DE USUARIOS EN EL MÓDULO AUDIOLÓGICO DEL SISTEMA SIR QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA NÓMINA DE FUNCIONARIOS. 52

16.3. FALTA DE UN PLAN DE CONTINGENCIA QUE PERMITA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERACIONAL DEL MÓDULO AUDIOLÓGICO DEL SISTEMA SIR. 53

16.4 OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA DEL SERVIDOR DONDE ESTÁ ALOJADO EL MÓDULO AUDIOLÓGICO DEL SISTEMA SIR. 54

16.5 PROCEDIMIENTO DE RESPALDO Y RESTAURACIÓN DESACTUALIZADO. 55

CONCLUSIONES 56

ANEXO N° 1 63

ANEXO N° 2 65

ANEXO N° 3 66

ANEXO N°4 72

GLOSARIO

TÉRMINO	CONCEPTO
Compra Ágil	Es una modalidad de trato directo para compras menores a 30 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, que aumenta las oportunidades de negocio para las micros, pequeñas y medianas empresas, ampliando el acceso a estos procesos con menos requisitos formales de manera de ser más eficientes con los recursos del Estado y permitiendo mayor participación.[1]
Centro de Atención Audiológico - Evaluación y Diagnóstico o Centro Audiológico Popular	La Municipalidad de Recoleta instauró dentro de sus iniciativas populares, el Centro de Atención Audiológico - Evaluación y Diagnóstico, con el propósito de acercar atenciones médicas a un precio justo, desarrollando una instancia para cubrir el costo de audífonos a pacientes con un mayor índice de vulnerabilidad.
Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta	El Departamento de Salud forma parte de la estructura de administración municipal de la comuna de Recoleta, encargándose de la implementación de las políticas de salud, propuestas en el plan de gobierno alcaldicio y gestionando la puesta en marcha de las políticas de salud emanadas desde el Ministerio de Salud.[2]
Farmacias populares	Farmacias de origen municipal, comúnmente conocidas como farmacias populares, corresponden a una política pública, impulsada con el objetivo de facilitar el acceso de medicamentos e insumos médicos a precios más convenientes en comparación a las farmacias privadas[3].
Glucómetro	Dispositivo médico que se utiliza para medir el nivel de glucosa en la sangre de forma instantánea, sin necesidad de realizar una prueba de laboratorio. Funciona insertando una tira reactiva con una muestra de sangre en dicho aparato.[4]
Lancetas	Elementos que permiten realizar una punción o una pequeña incisión en la piel (habitualmente en un dedo de la mano o en el lóbulo de la oreja) con el objetivo de obtener una muestra de sangre capilar para ser analizada mediante un medidor de sangre específico.[5]
Tiras reactivas de glucosa	Pequeños trozos de plástico que disponen en un espacio los elementos reactivos necesarios para que, una vez entre en contacto con la sangre, reaccionen de forma que se pueda determinar químicamente la cantidad de glucosa en la sangre.[6]
Kit de glucómetro	Está conformado por 1 glucómetro, 1 empaque de lancetas y 1 empaque de tiras reactivas.

[1] Fuente: https://www.chilecompra.cl/compra-agil-proveedor/
[2] Fuente: https://www.recoleta.cl/departamento-de-salud-municipal/
[3]Fuente:https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/195399/Tesis%20%20Axel%20Valenzuela.pdf?sequence=1&isAllowed=y
[4] Fuente: https://www.atida.com/es-es/blog/diccionario-farmacia/glucometro/
[5] Fuente: https://plantiaortopedia.com/lancetas-de-seguridad-desechables/
[6] Fuente: Documento Tira Reactiva de Glucosa, presentado por Salomé Solano Miguel a Semillero: Tecnologías para la Detección de Biomarcadores – Introductorio, Universidad EIA, 2022.

TÉRMINO	CONCEPTO
Microcompra	Opera como uno de los canales de la plataforma Mercado Público, desde el cual los organismos públicos llevan a cabo de manera directa adquisiciones de menor cuantía (10 UTM), desde el acceso directo a las tiendas virtuales que disponen los comercios electrónicos adheridos para compras de productos tecnológicos, en una primera etapa.[7]
Sistema de Información Recoleta, SIR	Sistema utilizado por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta para el apoyo de la gestión de farmacia.
Sistema SMC	Sistema Modular Computacional SpA: de acuerdo a su página web tiene como política de la calidad, apoyar y optimizar la gestión administrativa y productiva de organismos públicos, diseñando, desarrollando y manteniendo sistemas informáticos y aplicaciones eficientes. Fuente: https://smc.cl/nosotros/
Sistema Rayen	Aplicativo utilizado en la bodega de la farmacia del Departamento de Salud para la gestión de las existencias.
Trato Directo	Es un mecanismo excepcional de compra que implica la contratación de un sólo proveedor previa resolución fundada o decreto alcaldicio, solicitando un mínimo de tres cotizaciones para las contrataciones iguales o inferiores a 10 UTM, salvo las causales establecida en el artículo 10 del reglamento de la ley 19.886. Entre estas causales se consideran casos de emergencia e imprevistos, si sólo existiera un proveedor del bien o servicio que se requiere o si fuera la tercera opción después de que no se presentaran oferentes en la licitación pública y privada, entre otros.[8]

[7] Fuente: https://www.chilecompra.cl/wp-content/uploads/2017/08/GuiadeusoMicroCompra.pdf
[8] Fuente: https://www.chilecompra.cl/trato-directo-proveedor/

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Investigación Especial N° 280, de 2024, sobre Compras realizadas por el Departamento de Salud, de la Municipalidad de Recoleta, a la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares, ACHIFARP.

Objetivo: Fiscalizar las compras realizadas por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta a la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares, ACHIFARP, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022.

Objetivos específicos:

- Verificar que las adquisiciones efectuadas por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta a la ACHIFARP se hayan llevado a cabo conforme a la normativa de compras públicas que resulta aplicable.

- Comprobar la recepción de los productos adquiridos a la asociación y su posterior distribución.

Principales Resultados:

- Las adquisiciones efectuadas por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta a la ACHIFARP, a través de la modalidad de trato directo, de audífonos, medidores de glucosa y kit de lancetas y tiras reactivas, por la suma de $214.529.470, carecen de antecedentes que fundamenten las causales invocadas en los respectivos actos administrativos que las autorizaron, relativas a proveedor único, complementación de equipamiento o servicios, y emergencia urgencia o imprevisto, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.886, y su reglamento, así como diversos dictámenes de esta Contraloría.

Este Organismo de Control iniciará un proceso sumarial para determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá implementar una medida de control para que, en lo sucesivo, la causal invocada en las adquisiciones que se realicen mediante la modalidad de trato directo, estén sustentadas y se encuentren debidamente acreditadas, conforme lo establece la normativa aplicable a la materia, informando documentadamente de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

- De las 7.280 cajas de “tiras reactivas” y de kit de “lancetas y tiras reactivas”, para glucómetros adquiridas por el Departamento de Salud a la ACHIFARP en los meses de enero y mayo de 2022[9] por un valor total de $68.710.838, aún permanecían al 11 de abril de 2024[10] un total de 6.085 de ellas en las bodegas de ese departamento,

[9] Requeridas mediante las órdenes de compra ID N^{os} 2373-1-SE22, de 3 de enero, y 2373-80-SE22, de 20 de mayo, ambas de 2022.
[10] Conforme al inventario efectuado por esta Entidad de Fiscalización en esa fecha.

encontrándose 5.902 cajas, por un valor de $35.348.672[11], en estado “vencidas”, esto es, el 81% de la cantidad total comprada.

Asimismo, se verificó que, a igual fecha, 2.011 de los 2.100 glucómetros comprados por ese departamento a la asociación en el mes de enero de 2022, no habían sido entregados a los pacientes, pues solo se acreditó la distribución de 89 de ellos, quedando 1.962 unidades en bodega.

Lo constatado no se condice con los fundamentos invocados para adquirir tales productos mediante la modalidad de trato directo, esto es, emergencia, urgencia o imprevisto y complementación de equipamiento o servicios accesorios, consignado en la resolución exenta Nº 2.269, de 30 de diciembre de 2021, y el decreto exento N° 805, de 19 de mayo de 2022, respectivamente, pues transcurridos más de dos años de las compras, aún permanecían en bodega el 93,43% de los glucómetros y el 83,59% de las tiras reactivas.

Lo observado no se ajusta a los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, ni a lo dispuesto en los artículos 5° y 11 de igual normativa, sobre la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, así como también de ejercer el respectivo control jerárquico.

Esta Entidad de Fiscalización incluirá esta materia en el proceso sumarial al cual dará inicio.

No obstante, lo anterior, la municipalidad tendrá que adoptar una medida de control que, en lo sucesivo, le permita evitar incurrir en compras de insumos que no sean finalmente distribuidos, venciendo en bodega, debiendo informar documentadamente de ello a esta Entidad de Fiscalización, en igual plazo de 60 días hábiles.

- En el mes de octubre de 2021, el Departamento de Salud aprobó la contratación directa a la ACHIFARP por un total de 345 prótesis auditivas, valorizadas en $99.271.895[12]. De ellas, 201 fueron requeridas por el Centro Audiológico Popular de ese municipio, para su distribución entre el 12 de marzo de 2022 y el 5 de mayo de 2023, esto es, hasta 18 meses después de dicha aprobación, lo que implica que al momento de adquirirse tales insumos los usuarios aún no estaban definidos, pagándose a la ACHIFARP una cantidad de prótesis antes de su real necesidad, lo que además genera el riesgo de que estos finalmente no sean entregados a los beneficiarios finales.

Lo expuesto incumple los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, y lo dispuesto en su artículo 5°.

[11] El valor por cada caja de 50 tiras reactivas se calculó en base al valor de informado en la factura electrónica N° [redacted], de 19 de enero de 2022 de ACHIFARP.
[12] Según da cuenta el decreto exento N° 1.742, de 13 de octubre de 2021.

El municipio deberá disponer de una medida de control que permita, en lo sucesivo, no adquirir prótesis auditivas cuando los destinatarios no se encuentren definidos, evitando así el riesgo de comprar anticipadamente productos que podrían quedar en bodega sin distribuir, informando documentadamente de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

- Se verificaron deficiencias administrativas y de control en las compras hechas por el Departamento de Salud a la ACHIFARP, tales como, falta de registro en el Libro de Compras de ese departamento de una factura pagada a esa asociación por un valor de $22.528.528, correspondiente a 78 prótesis auditivas, y la entrega de cheques a la ACHIFARP sin exigirle los antecedentes necesarios para ello.

Las situaciones expuestas incumplen los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575, y lo dispuesto en su artículo 5°.

Estos aspectos serán incorporados en el aludido sumario administrativo que instruirá esta Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, el ente edilicio deberá adoptar una medida de control tendiente a evitar la falta de registro en el libro de compras de las adquisiciones realizadas, como, asimismo, exigir los respaldos requeridos para la entrega de documentos de pago, debiendo informar documentadamente de ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el mismo plazo de 60 días hábiles.

- Se determinó la falta de un manual de procedimientos para la gestión de las existencias en el cual se establezcan las medidas de resguardo del inventario del Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, que incluya, a lo menos, su forma de almacenamiento, manipulación, rotación y la toma de inventarios periódicos para evitar que caduquen -como aconteció respecto de las mencionadas 5.902 cajas de tiras reactivas- y contemple medidas de control de acceso y los responsables de su custodia y mantención.

Lo descrito no se aviene con el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575.

La Municipalidad de Recoleta deberá elaborar y aprobar mediante el correspondiente acto administrativo el Manual de Procedimientos para la Gestión de Existencias -anunciado en su respuesta-, remitiendo los antecedentes que lo acrediten a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo término de 60 días hábiles.

- Se constató la falta de segregación de funciones en la Unidad de Tesorería de la Sección de Administración y Finanzas, del Departamento de Salud, puesto que la persona a cargo de realizar los movimientos de fondos y de su resguardo es la misma que elabora las conciliaciones bancarias, lo cual conlleva el riesgo de que se cometan errores en las operaciones, ya sean involuntarios o no, sin que ello pueda ser advertido por una contraparte de tal función.

Lo expuesto, transgrede el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

La municipalidad deberá acreditar la emisión del acto administrativo que designe a la persona encargada de realizar las conciliaciones bancarias -distinta a quien maneja los fondos, con el objeto de evitar la concentración de funciones-, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

REF. N°: 927.305/2024

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 280, DE 2024, SOBRE COMPRAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD, DE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, A LA ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES CON FARMACIAS POPULARES, ACHIFARP.

SANTIAGO, 16 de agosto de 2024.

En uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Entidad de Control efectuó una investigación especial en la Municipalidad de Recoleta, con el objeto de revisar si las compras realizadas por su Departamento de Salud a la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares, en adelante e indistintamente ACHIFARP, o la Asociación, se efectuaron conforme a lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una investigación especial en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, con el fin de fiscalizar si las compras que ha efectuado a la ACHIFARP se ajustaron a la normativa de compras públicas que las rige, de manera de determinar, entre otros aspectos, la regularidad de esas adquisiciones y el debido resguardo de los recursos públicos en tales operaciones.

Además, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N^{os} 3 Salud y Bienestar, y 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, en sus metas 3.8 Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud

AL SEÑOR
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
PRESENTE

esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos y 3.d Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial; y 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas y 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Según lo establece sus artículos 2°, 56 y 71, los municipios estarán constituidos por el alcalde, máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Luego, conforme lo dispone la letra b) del artículo 4°, las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente.

A su vez, el artículo 23 del precitado texto legal, dispone, en lo que interesa, que cuando la administración del servicio de salud sea ejercido directamente por la municipalidad, le corresponderá cumplir, además con funciones referidas a proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con salud pública, y a administrar los recursos humanos, materiales y financieros de ese servicio, en coordinación con la unidad de administración y finanzas, según las letras a) y b) de la citada disposición, respectivamente.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario hacer presente lo dispuesto en el artículo 66 de la aludida Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen los municipios se debe ajustar a lo previsto en la referida ley N° 19.886 y en el anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, en lo concerniente a la ACHIFARP, conforme al artículo segundo de sus estatutos, contenidos en el “Acta Constitutiva de Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares”, de 3 de junio de 2016, sus finalidad y objetivos son la realización de programas

vinculados a la protección del medioambiente, la salud o a otros fines que le sean propios, tales como, el fortalecimiento de los instrumentos de gestión municipal; la adquisición de medicamentos a los proveedores autorizados, tanto nacionales como internacionales, con el fin de disminuir sus costos considerando la economía de escala generada por la compra masiva de dichos medicamentos, mediante la canalización, registro y análisis de los requerimientos de las comunas asociadas; la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales; y la coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con el objeto de perfeccionar los sistemas vinculados a la prestación del servicio entregado por las farmacias populares, como también la adquisición de los medicamentos.

En ese contexto, se debe hacer presente que la ACHIFARP es un proveedor más para las entidades edilicias, quienes conforme a lo dispuesto en el dictamen Nº 13.636, de 2016, de este origen, deben realizar el proceso de compras de medicamentos para las farmacias pertenecientes a esos establecimientos municipales de atención primaria de salud de acuerdo a la mencionada ley N°19.886, ya sea que los adquieran directamente o con la intermediación de la Central Nacional de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, CENABAST.

Por medio del oficio N° E489065, de 16 de mayo de 2024, de esta procedencia y con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Recoleta el Preinforme de Auditoría N° 280, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio Ord. N° 1400/110/2024, de 7 de junio de 2024, de ese municipio.

METODOLOGÍA

El examen se efectuó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de este Órgano de Control, ambas de este origen, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, solicitud de antecedentes, análisis documental, toma de inventario, entre otros.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La revisión comprendió la totalidad de las adquisiciones efectuadas por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta a la ACHIFARP, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, las que ascendieron a $217.630.048 según se detalla en la tabla siguiente:

Tabla N° 1: Adquisiciones efectuadas por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta a la ACHIFARP

MODALIDAD DE COMPRA	DETALLE DE LA COMPRA A ACHIFARP	MONTO $	CANTIDAD DE ORDENES DE COMPRA
Trato Directo	Glucómetros y audífonos.	214.529.470	14
Compra Ágil	Termómetros, mascarillas	3.015.362	7
Microcompra	Máquina toma glucosa	85. 216	1
TOTAL		217.630.048	22

Fuente: Elaborado con información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta mediante google drive con fecha 20 de febrero de 2024.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Del examen practicado se determinaron las situaciones que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Falta de un manual de procedimientos de compras.

El Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta no cuenta con un manual de procedimientos para el proceso de adquisiciones de fármacos e insumos que haya sido aplicado durante el período auditado, lo cual implicó que las compras efectuadas no estuvieran sujetas a un proceso formalmente previsto y, por consiguiente, impidió poder validar, entre otros aspectos, si los requerimientos fueron hechos por el personal designado para ello, toda vez que las solicitudes de los insumos analizados tenían su origen en los encargados de óptica y de bodega o por la jefatura del Departamento de Salud, indistintamente, sin que se pueda determinar la responsabilidad de cada uno en tales procesos.

Lo reseñado no se aviene con lo establecido en el artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que Aprueba Normas sobre Control Interno, en cuanto al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad.

Además, transgrede el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La Municipalidad de Recoleta hace presente, en su respuesta, que cuenta con un "Manual de Procedimientos de Adquisiciones", aprobado por el decreto exento N° 1.334, de 2016, el cual en su texto introductorio precisa que "El presente Manual establece las condiciones y procedimientos que regirán el proceso de suministro de bienes y servicios que requiera la Municipalidad de Recoleta, para el desarrollo de sus funciones. Éste se ajustará a las normas y principios que establece la Ley N° 19.886 ´Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios´ y su Reglamento".

Agrega que, la aplicación de dicho manual por parte de la Dirección de Salud de ese municipio queda prevista, entre otros acápites, en los numerales I. sobre Definiciones, siglas y códigos unidades de compra, donde se asigna para el caso del Departamento de Salud el código de compra número 1384, y III Organización del abastecimiento de bienes y servicios en la Municipalidad de Recoleta, punto 3.1 Organigrama de la institución y de las unidades que intervienen en los procesos de compras, donde se individualiza al anotado departamento expresamente como parte de las unidades que intervienen en los procesos de compras de ese municipio.

Agrega que, de lo anterior se puede concluir que los procesos de compra que realiza ese Departamento de Salud se encuentran sujetos al cumplimiento del mencionado procedimiento, el cual fue aprobado por el correspondiente acto administrativo.

Al respecto, corresponde señalar que si bien en esta instancia se adjunta el aludido decreto exento N° 1.334, de 2016, de ese origen, mediante el cual se aprueba el citado manual, durante la fiscalización el personal a cargo de las compras del Departamento de Salud informó a este Organismo de Control la inexistencia de un procedimiento para las compras, lo que da cuenta de la falta de conocimiento y de capacitación del personal de esa dependencia sobre el referido procedimiento.

Ahora bien, en atención al antecedente aportado en esta oportunidad, corresponde levantar lo observado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad edilicia deberá capacitar a los funcionarios del Departamento de Salud en el procedimiento de adquisiciones existente, a fin de que lo conozcan y apliquen en el marco de sus funciones.

2. Falta de un manual de procedimientos para la gestión de las existencias.

El Municipio de Recoleta no cuenta con un manual de procedimientos de gestión de las existencias, en el cual se establezcan las medidas de resguardo del inventario en bodega, que incluya, a lo menos, su forma de almacenamiento, manipulación, rotación y la toma de inventarios periódicos para evitar que caduquen, como también, contemple medidas de control de acceso y los responsables de su custodia y mantención.

Lo anterior conlleva al riesgo de mermas de los insumos o medicamentos que se almacenan en la bodega producto de eventuales pérdidas, deterioro o caducidad, como ocurrió con lo descrito en el numeral 12.1 de este documento

Lo expuesto, no se aviene con lo previsto en los artículos 4° de la anotada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, y 5° sobre actividades de control, específicamente el principio 5.3 : Desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos, por cuanto las políticas reflejan la visión de la dirección sobre lo que debe hacerse para llevar a cabo el control, mientras que los procedimientos se componen de medidas que implementan una política.

Además, vulnera el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo de la aludida ley N° 18.575.

Sobre este aspecto, la entidad edilicia plantea en su respuesta que, en el mes de marzo del presente año, la Dirección de Control realizó un proceso de auditoría a las bodegas del Departamento de Salud, cuyos resultados fueron comunicados a los encargados de ese departamento. Como consecuencia de ello, el 2 de mayo de 2024, mediante el Acuerdo N° 102, el Concejo Municipal de Recoleta aprobó la modificación del reglamento interno de estructura y organización del municipio, en el cual se incorporó en la Sección de Administración y Finanzas del Departamento de Salud, a la Oficina de Abastecimiento y Bodega, responsable de “coordinar el proceso de abastecimiento para los establecimientos de Salud, así como para la Administración Central”, medida enmarcada en la ley de compras y contrataciones públicas y en su reglamento.

Precisa que esa oficina será la encargada de la recepción, verificación, despacho, almacenamiento y custodia de los bienes en bodega, así como de la gestión administrativa, con las funciones específicas de recepción y verificación de los bienes en bodega; almacenamiento y custodia de los bienes en bodega; realizar gestión administrativa, que incluye control de flujo, control de existencia o stock disponible, y por último inventario en bodega, y realizar despacho desde la bodega a la unidad requirente.

Agrega que, la modificación al reglamento de estructura y organización de la municipalidad aborda lo observado por este Organismo de Control, pues se establece expresamente dentro de las funciones específicas de esa nueva oficina, realizar el control de existencia y de stock disponible.

Indica que, debido a diversos riesgos que se presentan en la gestión de la bodega de fármacos y que fueran detectados por diversas auditorías, la administración ha instruido la elaboración de un manual de procedimientos de gestión de bodega, que permita estandarizar y formalizar el manejo y control de bodega, incluido la forma de recepción y registro de medicamentos, responsables de aquello y la toma de inventarios, entre otros aspectos.

Sobre la materia, sin perjuicio de que la Municipalidad de Recoleta instruyó acciones tendientes a elaborar el citado manual, a la fecha de su respuesta aún no se había concretado, por lo cual se mantiene lo observado.

El municipio deberá elaborar y aprobar mediante el correspondiente acto administrativo el Manual de Procedimientos para la Gestión de Existencias -anunciado en su respuesta-, remitiendo los antecedentes que lo acrediten a través del Sistema de Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

3. Deficiencias de control en la recepción y registro de los productos adquiridos.

3.1 Actas de recepción de productos sin numeración correlativa predeterminada.

Se determinó que en la bodega de medicamentos del Departamento de Salud[13], para la mayoría[14] de los productos analizados, se emitieron actas[15] elaboradas en forma manual, mediante la cual se acreditó la recepción conforme de ellos, las cuales no contaban con una numeración correlativa predefinida, ni con un registro de su emisión, con el riesgo de ser confeccionadas más de una vez y con una misma numeración, pero con información distinta, tales como, fecha, nombre del receptor y evaluación del proveedor. Un ejemplo de ello se expone el Anexo N° 1, de este documento, respecto de la factura N° [redacted], de 2022.

Además, en algunas de ellas no se consignó la cantidad de mercancía recibida, y en ocasiones fueron elaboradas en forma posterior a la recepción de las especies y/o facturación.

En la siguiente tabla se detallan las situaciones observadas:

Tabla N° 2: Deficiencias de los documentos que acreditan recepción de los productos.

N° FACTURA	FECHA FACTURA (A)	N° ACTA	FECHA DEL ACTA (B)	INDICA CANTIDAD	DIFERENCIA EN DÍAS (B) – (A)
[redacted]	01/03/2019	Sin Número	08/03/2019	Si	7
[redacted]	01/03/2019	Sin Número	08/05/2019	No	68
[redacted]	11/03/2020	Sin Número	11/03/2020	Si	0
[redacted]	02/03/2020	Sin Número	04/03/2020	Si	2
[redacted]	22/10/2020	36/20	03/11/2020	Si	12
[redacted]	18/12/2020	Sin Número	20/12/2020	Si	2
[redacted]	09/06/2021	Sin Número	11/08/2021	Si	63
[redacted]	01/07/2021	Sin Número	05/07/2021	Si	4

[13] Bodega de medicamentos del Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, ubicada en calle [redacted], en la cual se almacenan todos los medicamentos e insumos adquiridos por ese departamento para abastecer los servicios de su dependencia.
[14] Existen certificaciones de recepción de productos emitidas por el Sistema Rayen.
[15] Se utilizaron durante el período revisado como certificado los documentos denominados "Acta de Supervisión y/o Recepción" o "Acta de Recepción de Bienes y/o Servicios y Evaluación de Proveedores

N° FACTURA	FECHA FACTURA (A)	N° ACTA	FECHA DEL ACTA (B)	INDICA CANTIDAD	DIFERENCIA EN DÍAS (B) – (A)
[redacted]	04/08/2021	Sin Número	04/08/2021	Si	0
[redacted]	20/08/2021	Sin Número	29/09/2021	Si	40
[redacted]	28/10/2021	Sin Número	No indica	No	No se puede determinar
[redacted]	10/12/2021	Sin Número	10/12/2021	Si	0
[redacted]	29/12/2021	Sin Número	No indica	No	No se puede determinar
[redacted]	31/12/2021	Sin Número	31/12/2021	No	0
[redacted]	13/01/2022	1	14/01/2022	No	1
[redacted]	13/01/2022	1	17/02/2022	No	35
[redacted]	19/01/2022	2	20/01/2022	No	1
[redacted]	27/01/2022	Sin Número	No indica	No	No se puede determinar
[redacted]	27/01/2022	Sin Número	28/01/2022	No	1
[redacted]	23/05/2022	Sin Número	23/05/2022	No	0

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta.

Lo anterior, conlleva el riesgo de que ante una misma operación exista uno o más actas de recepción conforme, o con igual numeración y distintos datos, sin que quede un historial de la modificación realizada, como ocurrió con el acta emitida para la factura N° [redacted], de 2022, lo que afecta la integridad y/o veracidad de la adquisición que se está respaldando, como se expone en el numeral 9 del Capítulo II sobre Examen de la Materia Investigada, de este documento, aspecto que resulta importante, toda vez que, además, se utilizan como medio de respaldo para proceder al pago del proveedor.

Además, incumple lo dispuesto en el artículo 5° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, referido a actividades de control, en cuanto a los principios 5.1 Definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables, numeral 5.1.4.2 Controles detectivos, en lo relativo a la revisión de transacciones; y 5.2: Definir y desarrollar actividades de control generales de tecnología para apoyar el logro de los objetivos, y tampoco se aviene con el principio de control previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575.

El municipio, en su respuesta, confirma lo observado y comunica que a través del memorándum N°81, de 7 de junio de 2024, el cual adjunta, la Alcaldesa (S) solicitó a la Jefa del Departamento de Salud la implementación de una numeración predefinida para tales actas y un sistema de registro de ellas.

Respecto a la falta de consignación en las actas de la cantidad de productos recibidos, manifiesta que en dicho formato bastaba con especificar la factura asociada, pues con ello se avala la aceptación conforme de todos los productos que se detallan en ese documento tributario, y que identificar en el acta cada uno de los artículos recibidos podría generar errores de transcripción dificultando el proceso de pago y burocratizándolo, lo que atentaría contra los principios de eficiencia y eficacia a los que debe propender la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo argumentado, el no consignar la cantidad de productos recibidos en las correspondientes actas impide corroborar eventuales discrepancias entre lo indicado en la factura y lo efectivamente recepcionado, considerando, además, que el formato de las actas requiere validar si el proveedor entrega la totalidad de ellos.

En cuanto a la confección de las actas en forma posterior a la aceptación de las especies y/o facturación, existiendo diferencias de días entre la fecha de la factura y la del documento de recepción, tal como lo consigna la tabla N°2, de este informe, indica que ello debe ser así, dado que esas certificaciones se suscriben después, una vez recibidos conforme los productos o servicios y sus correspondientes facturas.

Sobre este último aspecto, cabe consignar que las actas de recepción conforme se debieron efectuar al momento de recibir los productos, toda vez que -en general- la ACHIFARP despachó los medicamentos e insumos con su respectiva factura y según se observa en la citada tabla N° 2, hubo una diferencia de hasta 68 días entre la fecha de la factura y la de su recepción.

En lo relativo a la falta de numeración correlativa, si bien la Municipalidad de Recoleta expone que ha tomado medidas sobre la materia, en cuanto a instruir a la Jefatura del Departamento de Salud implementar mejoras, a la fecha de su respuesta, no se habían concretado.

Por lo anterior, procede este Organismo de Control a mantener lo observado.

La entidad edilicia deberá acreditar la formalización de las mejoras anunciadas, a fin de llevar una numeración correlativa de las actas de recepción de productos que emite y del registro de las mismas, informando documentadamente de ello mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final de investigación especial.

3.2 Control de insumos mediante planilla Excel.

Se constató que para las adquisiciones de glucómetros y de Kit de lancetas y tiras reactivas, realizadas a través de las OC 2373-1-SE22 y 2373-80-SE22, respectivamente, por un valor total de $68.710.838, las unidades recibidas de dichos artículos y su posterior entrega a las distintas instancias fueron registradas en una planilla Excel, sin que hayan sido ingresadas en al Sistema Rayen, como se observa en el numeral 10 del Capítulo II, Examen de la Materia Investigada, de este informe.

Al respecto, se debe señalar que el tratamiento de la información por medio de planillas Excel conlleva el riesgo de que sus datos puedan ser modificados o que se produzcan errores en su manejo, pues no cuentan con mecanismos de control que permitan resguardar la integridad y confiabilidad de sus registros, no permitiendo asegurar la calidad de la información contenida en ella.

Además, el no registrar los productos adquiridos en el sistema informático mediante el cual el Departamento de Salud lleva el control de inventario, puede afectar la decisión de reponer estos insumos.

Lo descrito no se aviene con lo dispuesto en el artículo 4° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, específicamente, en cuanto a los principios 4.2 Identificar los riesgos para la consecución de los objetivos en todos los niveles de la organización, y análisis para determinar cómo se pueden mitigar, numeral 4.2.2 Identificación de riesgos a nivel de transacción; y 5.2 Definir y desarrollar actividades de control generales de tecnología para apoyar el logro de los objetivos.

Asimismo, no se condice con el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575.

Al respecto, la entidad edilicia en su respuesta argumenta, en lo principal, que el Departamento de Salud registra en el Sistema Rayen el control de stock de medicamentos relacionados con su ámbito de acción directo y propio, esto es, servicios sanitarios adscritos al financiamiento per cápita[16] y orientados técnicamente desde el servicio de salud, quedando a disposición de los centros de salud para su entrega a los pacientes, precisando que si bien ese sistema tiene un apartado de bodegas, lo cierto es que esta no es su principal función y objeto, realizándose en este las fichas clínicas de atención de los pacientes de los establecimientos de salud, incluyendo las indicaciones médicas y los medicamentos recetados.

Agrega que, las citadas adquisiciones de glucómetros y de kit de lancetas y tiras reactivas no fueron registradas en el Sistema Rayen, siendo controladas en planillas Excel por las encargadas de las bodegas del Departamento de Salud, dado que tenían un objeto distinto a la distribución y entrega por parte de los Centros de Salud Familiar, CESFAM, de la comuna, pues eran para ser entregados a pacientes diabéticos de Recoleta, que como consecuencia de la pandemia a causa de COVID19 habían dejado sus controles regulares.

Añade que, por medio de un proyecto de ejecución directa de la Dirección del Departamento de Salud, en conjunto con la Universidad Abierta de Recoleta[17], esos insumos fueron adquiridos para entregarse a pacientes “perdidos” por el servicio de Salud de Atención Primaria a consecuencia de la referida pandemia, y que -según señala-, acorde a los datos objetivos entregados por el Servicio de Salud Metropolitano Norte mediante su plataforma DATADEIS, ascendían a más de 2.500 enfermos crónicos de diabetes, en la comuna de Recoleta.

---

[16] Financiamiento Per Cápita, es un mecanismo de financiamiento que paga de acuerdo con la población beneficiaria, por un precio estipulado por el Ministerio de Salud en referencia a una canasta de prestaciones, llamada Plan de Salud Familiar.
Fuente:https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2016/09/4_GESTION-RECURSOS-FINANCIEROS-APS.pdf

[17] Iniciativa educativa del gobierno comunal que acorde a su página web busca democratizar el conocimiento, permitiendo que todas las personas accedan a actividades docentes, de investigación y de extensión de calidad. Fuente: https://www.uar.cl/universidad-mision-vision/

Luego, expone que, al tener tales productos un destino específico, distinto a la entrega y distribución en los centros de salud de Recoleta, no era posible registrarlos en el Sistema Rayen, pues aquello hubiese significado haberlos puesto a disposición de los médicos de los CESFAM, para su prescripción cotidiana a los pacientes de esos centros. Agrega que, por ello, el control de los insumos gestionados por los servicios populares, en particular, por la farmacia popular, se realiza con planillas electrónicas, pero que, dada su vulnerabilidad, la administración del municipio instruirá que se genere un módulo de gestión de inventarios en el sistema SMC.

Reitera que, actualmente el Departamento de Salud se encuentra en proceso de actualización de sistemas y procesos de bodegas, siendo una de las principales y más importantes acciones habilitar el sistema informático en la plataforma SMC, lo que otorgará las garantías de seguridad respectivas y contendrá todas las existencias de bodega de salud con indicación de su destino.

Si bien el municipio aclara los motivos por el cual no se registraron los productos en el sistema Rayen, ello no permite subsanar el hecho de que estos se controlen mediante planilla Excel, por lo que, sin perjuicio de las acciones enunciadas al respecto, atendido que ellas de concretarse, tendrán efectos en el futuro, procede mantener lo observado

Sobre el particular, la entidad edilicia deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, del proceso que permita la habilitación en la plataforma SMC de un módulo para el control de todos los insumos y medicamentos -según lo comprometido-, el cual deberá remitir mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento.

3.3 Registro en el Sistema Rayen de productos de igual naturaleza, pero con diferente codificación o denominación.

Se verificó que en el Sistema Rayen no existe homologación para el registro e identificación de un mismo producto, puesto que es anotado bajo diferentes denominaciones, sin que exista un código o designación única para ellos, como es el caso de la caja de cintas o tiras reactivas de 50 unidades, artículo que se encuentra registrado con las denominaciones “Cinta glicemia caja”; “Cintas Glicemia X 50 Ud.”; “Cintas Hemoglucotest” y “Tiras reactivas CareSens (50)”. A continuación, se presentan algunos ejemplos:

Tabla N° 3: Debilidades en el registro de los productos en el Sistema Rayen.

ID ARTÍCULO	ARTÍCULO	UNIDAD	AÑO DE INGRESO AL SISTEMA
16425	Hemoglucotest	Unidades	2019-2020-2021 y 2022
168774	Accuchek Performa Maquina	Unidades	2020-2021 y 2022
715815	Hemoglucotest CareSens	Unidades	
158266	Lancetas	Cajas	
134034	Lancetas Equipo hemoglucotest	Unidades / Cajas	
158252	Cinta Glicemia caja	Cajas	

ID ARTÍCULO	ARTÍCULO	UNIDAD	AÑO DE INGRESO AL SISTEMA
78167	Cintas Glicemia X 50 Ud.	Unidades	
16424	Cintas Hemoglucotest	Unidades / Cajas	
715816	Tiras reactivas CareSens (50)	Unidades	2020-2021 y 2022

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta mediante google drive con fecha 20 de febrero de 2024.

Tal situación afecta el control de los bienes, pudiendo inducir a errores en la identificación del artículo y con ello afectar las decisiones respecto de la necesidad de reposición en el inventario, toda vez que no es posible conocer bajo un mismo registro y en un solo reporte la cantidad disponible de un artículo.

Lo descrito no se aviene con lo dispuesto en el artículo 4° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, específicamente, en cuanto al principio 4.2 Identificar los riesgos para la consecución de los objetivos en todos los niveles de la organización, y análisis para determinar cómo se pueden mitigar, numeral 4.2.2 Identificación de riesgos a nivel de transacción.

Asimismo, no se condice con el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575.

La municipalidad manifiesta en su respuesta que lo observado no es efectivo, por cuanto, para el caso de medicamentos lo que se registra es el compuesto químico del mismo, por lo que, aún, cuando se ingrese con distintas marcas lo cierto es que los médicos buscan el producto por el nombre del compuesto, por lo que, si se hace la búsqueda por dicho componente aparece todo el stock de este, independiente de su marca.

Precisa, acerca de los casos específicos objetados, que es indispensable que el registro se haga con las distinciones verificadas, dado que hay una condición de compatibilidad entre los hemoglucotest de determinada marca, con las cintas o tiras reactivas y lancetas, las que deben ser también de la misma marca o compatible con el equipo.

Sobre la materia, cabe precisar que lo observado no dice relación con el compuesto químico de los insumos detallados, pues no se trata de fármacos, sino que dispositivos médicos.

Por otra parte, respecto de que para los productos objetados sería indispensable detallar su marca, ello no se acoge pues solo para algunos se identifica, quedando otros sin la especificación de su marca asociada, lo que no permite corroborar su compatibilidad. Además, tampoco remites antecedentes que den cuenta de que al efectuar la búsqueda por un determinado componente se despliegue todo el stock existente de ese producto.

Por lo anterior, procede mantener lo objetado.

Sobre el particular, la entidad edilicia deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, del proceso que permita la habilitación en la plataforma SMC de un módulo para el control de todos dispositivos médicos -de acuerdo a lo anunciado-, el cual deberá remitir mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento.

3.4 Registro de insumos en el Sistema Rayen en distintas unidades de medida.

El control de ingreso y salida de las lancetas y de las cintas reactivas en el Sistema Rayen, en ocasiones se realiza en diferentes unidades de medida para un mismo artículo, esto es, por unidad o por caja, según se muestra a continuación:

Tabla N° 4: Registro en el Sistema Rayen en distintas unidades de medida para un mismo producto.

REPORTE CONSUMO VERSUS STOCK ACTUAL SISTEMA RAYEN						
ID ARTÍCULO	NOMBRE ARTÍCULO	PRECIO UNITA-RIO $	CANTIDAD CONSUMIDA	COSTO $	STOCK AL 31-12-2022	UNIDAD DE MEDIDA
158266	Lancetas	1	2.502	2.502	2.463	Cajas
134034	Lancetas Equipo hemoglucotest	1	123.300	123.300	132.350	Unidades
158252	Cinta Glicemia caja	1	-	-	429	Cajas
78167	Cintas reactivas X 50 UD.	1	24	24	10	Unidades
16424	Cintas Hemoglucotest	6.800	457	3.107.600	15	Unidades
715816	Tiras reactivas CareSens (50)	1	1.150	1.150	-	Unidades

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, con fecha 20 de febrero de 2024.

Lo descrito conlleva el riesgo de que se pierda el control de la cantidad de los productos efectivamente despachados y los disponibles para su entrega, induciendo a errores en las decisiones que se tomen respecto de su reposición.

Lo expuesto no se aviene con lo dispuesto en el artículo 4° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, específicamente, respecto del principio 4.2 Identificar los riesgos para la consecución de los objetivos en todos los niveles de la organización, y análisis para determinar cómo se pueden mitigar, numeral 4.2.2 Identificación de riesgos a nivel de transacción.

Asimismo, no se ajusta al principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575.

En lo relativo a esta materia, la entidad edilicia expresa en su respuesta que la entrega de insumos y fármacos en los Centros de Salud de Atención Primaria se realiza de forma fraccionada según lo prescrito por el profesional médico, quien debe ingresar al Sistema Rayen, entre otros datos, la cantidad unitaria del producto que está prescribiendo, lo que finalmente se visualiza en la sección "Total a entregar" conforme a un cálculo automático del sistema.

Fundamenta que no es importante si el producto entregado por el proveedor es en caja o por unidad, ya que el stock en la plataforma informática siempre es considerado de forma unitaria, pues así se realiza la prescripción y su entrega al paciente.

Lo argumentado por la entidad no permite desvirtuar lo observado, atendido que en el Sistema Rayen se visualiza que existen insumos cuyas cantidades están expresadas en cajas y otras en unidades, lo que dificulta conocer la cantidad unitaria disponible y tener claridad del costo de dichos productos, por lo que procede mantener lo observado.

Sobre el particular, la entidad edilicia deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, del proceso que permita la habilitación en la plataforma SMC de una única unidad de medida, permitiendo con ello el control y la adecuada valorización de los insumos y medicamentos, el cual deberá remitir mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento.

4. Existencia de partidas conciliatorias con más de 60 días sin regularizar.

Se determinó que en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [redacted], del Departamento de Salud - Fondos Generales, del mes de febrero de 2024, existen ítems conciliatorios con más de 62 días de antigüedad, alcanzando hasta los 1.430 días, todos por un total de $ 3.910.809, de los cuales la suma de $3.872.809 corresponde a cheques girados y no cobrados cuyo plazo de emisión supera los 60 días de vigencia para su cobro en la misma plaza. Lo expuesto se detalla en la tabla siguiente:

Tabla N° 5: Ítems conciliatorios con más de 60 días de antigüedad al 29-02-2024.

ÍTEM CONCILIATORIO	N° DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOC.	MONTO $	DÍAS DE ANTIGUEDAD
Depósito de la entidad no registrado en Banco	29-882	13/08/2021	38.000	1.430
Cheques Girados y no cobrados	61-859	31/03/2020	715	1.345
Cheques Girados y no cobrados	61-18	25/01/2021	1.171.218	1.130
Cheques Girados y no cobrados	61-3050	29/10/2021	238.000	853
Cheques Girados y no cobrados	61-3640	28/12/2021	60.266	793
Cheques Girados y no cobrados	61-3632	30/11/2022	82.110	456
Cheques Girados y no cobrados	61-3383	29/12/2023	2.320.500	62
TOTAL			3.910.809	

Fuente: Información proporcionada por la Unidad de Tesorería del Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, con fecha 22 de marzo de 2024.

La existencia de partidas conciliatorias de antigua data conlleva al riesgo de pérdida de identificación y control del origen de las mismas, ya que a medida que transcurre el tiempo se dificulta la obtención de información aclaratoria sobre ellas.

Lo anterior, contraviene lo previsto en el numeral 1.3. del capítulo IV, del oficio N° E324651, de 2023, de este origen, que imparte instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, donde se establece que “Las partidas conciliatorias que resulten de la conciliación bancaria, deberán ser analizadas y justificadas mediante documentación de respaldo y efectuar, si procede, los ajustes contables correspondientes en un plazo no superior a 30 días hábiles”.

Además, no se condice con el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

El municipio expresa en su contestación que la caducidad por no cobro de un cheque debidamente emitido por el Departamento de Salud para pago a un proveedor no es imputable a dicho departamento, pues depende de un tercero, a quien, además, se le informa la existencia de éste para su retiro y cobro.

Agrega que, no obstante, lo anterior, esa entidad ha iniciado un proceso de reformulación del procedimiento de pago y se ha instruido que en los requisitos para el adjudicatario se contemple la entrega de los datos de depósito en cuenta corriente, de manera de hacer uso intensivo de tecnología, en este caso, transferencia electrónica bancaria.

Sobre la materia, cabe precisar que, si bien la entidad no es responsable por el no cobro de un cheque correctamente emitido, si debe realizar los ajustes correspondientes a las partidas conciliatorias.

Dado que las medidas informadas tendrán efectos en el futuro, procede mantener lo observado.

La Municipalidad de Recoleta deberá acreditar la emisión del nuevo procedimiento de pago aprobado y presentar las conciliaciones bancarias de los meses siguientes a su aplicación, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

5. Falta de segregación de funciones.

Se constató que en la Unidad de Tesorería de la División de Administración y Finanzas, del Departamento de Salud en revisión, la persona a cargo de realizar los movimientos de fondos y de su resguardo es la misma que elabora las conciliaciones bancarias, lo cual conlleva el riesgo de que se cometan errores en las operaciones, ya sean involuntarios o no, sin que ello pueda ser advertido por una contraparte de tal función.

Lo reseñado vulnera lo dispuesto en el numeral 1.2. del capítulo IV, del mencionado oficio N° E324651, de 2023, de este origen, el cual establece que “Las conciliaciones bancarias deberán ser elaboradas por funcionarios/as que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos”.

Asimismo, transgrede lo dispuesto en el artículo 3° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, referido al entorno de control, específicamente en cuanto al principio 3.3 Establecimiento de estructuras, asignación de autoridad y responsabilidad apropiadas para la consecución de los objetivos., numeral 3.3.1 Segregar responsabilidades para reducir el riesgo de conducta irregular a la hora de lograr los objetivos.

Además, no se condice con el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

La entidad edilicia informa en su respuesta que tal situación obedeció a que el Departamento de Salud está en proceso de reestructuración, incluida la designación de su jefatura titular mediante concurso público, lo que ha significado una alta rotación de su personal, por lo que ambas labores le fueron asignadas a una funcionaria en razón de su antigüedad, quien debió absorber esas tareas durante el período de aprendizaje y adaptación de los nuevos funcionarios.

Añade que la Jefa del Departamento de Salud (S) instruyó al Encargado de Administración y Finanzas para que designe una contraparte de la Unidad de Tesorería, encargada de elaborar las conciliaciones bancarias y así evitar errores en las operaciones de movimiento de fondos.

En atención a que la medida adoptada por la entidad fiscalizada -a la fecha de su respuesta- no se había concretado y que su implementación tendrá efectos en el futuro, se mantiene lo observado.

La municipalidad deberá acreditar a esta Contraloría General la emisión del acto administrativo que designe a la persona encargada de realizar las conciliaciones bancarias -distinta a quien maneja los fondos, con el objeto de evitar la concentración de funciones-, remitiendo los documentos que den cuenta de la ejecución de tal actividad a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

Como cuestión previa, es del caso precisar que el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, emitió 11 órdenes de compra vía trato directo a la ACHIFARP, en virtud de 7 contratos celebrados entre ambas reparticiones, según se detalla a continuación:

Tabla N° 6: Adquisiciones efectuadas a la ACHIFARP mediante trato directo.

N° ACTO ADMINIS-TRATIVO EXENTO/ FECHA	MONTO CONTRATO $	ID ORDEN DE COMPRA/ FECHA	PRODUCTOS ADQUIRIDOS	MONTO ORDEN DE COMPRA $	MONTO PAGADO $
680 / 28-02-2019	15.936.400	1384-156-SE19/ 01/03/2019	Monitores o medidores de glucosa y cintas reactivas	15.936.400	15.311.444
1.813 / 31-05-2019	557.703	1384-388-SE19/ 31/05/2019	Máquina selladora material quirúrgico CESFAM.	557.703	557.703
128 / 17-01-2020	12.941.250	1384-47-SE20/ 17/01/2020	Audífonos 16w6, 8w4	12.941.250	12.941.250
3.366 / 24-11-2020	17.106.345	1384-895-SE20/ 24/11/2020	Audífonos 8w4	17.106.345	9.136.487
1.742 / 13-10-2021	99.271.895	2373-106-SE21/ 27/10/2021	Audífonos	4.145.898	4.145.898
		2373-140-SE21/ 09/12/2021	Audífonos 16w6, VCP	22.528.528	22.528.528
		2373-150-SE21/ 29/12/2021	Audífonos 16w6, VCP	12.260.537	12.260.537
		2373-152-SE21/ 30/12/2021	Audífonos VCP	2.816.635	2.816.635
		2373-6-SE22/ 20/01/2022	Audífonos 16w6, VCP	57.520.422	57.520.422
2.269 / 30-12-2021	58.738.911	2373-1-SE22/ 03/01/2022	Glucómetros y kit de tiras reactivas y lancetas	58.738.911	58.733.997
805 / 19-05-2022 (1)	9.976.841	2373-80-SE22/ 20/05/2022	Kit tiras reactivas y lancetas	9.976.841	9.976.841
TOTAL	214.529.470			214.529.470	205.929.742

Fuente: Información proporcionada por el Depto. de Salud de la Mun. de Recoleta, el 20 de febrero de 2024.
(1): Modificado posteriormente mediante el decreto N° 809, de 20 de mayo de 2022, para rectificar RUT proveedor y por el decreto N° 875, de 26, de igual mes y año que rectifica el ítem presupuestario.

Adicionalmente, la entidad hizo las siguientes adquisiciones a la ACHIFARP a través de la modalidad de compra ágil:

Tabla N° 7: Adquisiciones efectuadas a la ACHIFARP mediante compra ágil.

ID ORDEN DE COMPRA/ FECHA	PRODUCTOS ADQUIRIDOS	MONTO OC $	N° EGRESO	MONTO PAGADO $
1384-177-AG-20/ 02-03-2020	Glucómetros y Kit de tiras reactivas y lancetas	476.067	61-722/2020	476.067
1384-376-AG20 / 03-06-2020	Termómetro infrarrojo digital	523.600	61-2610/2021	523.600
1384-724-AG20/ 19-10-2020	Mascarillas KN95	1.482.145	61-2928/2020	1.482.145
1384-50-AG21/ 28-01-2020	Pilas audífonos farmacia popular	34.653	61-2232/2021	34.653
1384-197-AG21/ 15-03-2021	Pilas alcalinas farmacia popular	89.632	61-2489/2021	89.632

ID ORDEN DE COMPRA/ FECHA	PRODUCTOS ADQUIRIDOS	MONTO OC $	N° EGRESO	MONTO PAGADO $
1384-188-AG21/ 15-03-2021	Pilas	121.285	61-2836/2021	121.285
1384-380-AG21/ 19-05-2021	Pasta de impresión audiológica	287.980	61-2611/2021	287.980
TOTAL		3.015.362		3.015.362

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, el 20 de febrero de 2024.

También efectuó a través de la orden de compra ID 1384-964-MC19, una microcompra a ACHIFARP de 30 máquinas de toma de glucosa por un monto de $85.216.

Ahora bien, de la revisión realizada a dichos procesos de compra se determinaron las observaciones que se exponen a continuación:

6. Falta de fundamentación y acreditación de las compras mediante trato directo efectuadas a la ACHIFARP.

Se advirtió que los informes que justifican las adquisiciones amparadas en el artículo 8° de la mencionada ley N° 19.886, y el artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, carecen de antecedentes que fundamenten adecuadamente la causal invocada para proceder mediante la modalidad de contratación directa y de la documentación que acredite tal decisión.

En efecto, conforme a lo indicado en el citado artículo 8°, en todos los casos en que se previene que procederá la licitación privada o el trato o contratación directa, deberá acreditarse la concurrencia de tal circunstancia, la que contará con las cotizaciones en los casos que señale el reglamento.

En dicho contexto, cabe precisar que el artículo 10 del mencionado reglamento de compras públicas, entre las circunstancias que previene en que procederá la licitación privada o el trato o contratación directa, precisa las siguientes, y que fueron invocadas por la repartición:

- Numeral 3, en caso de emergencia, urgencia o imprevisto, calificada mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante

- Numeral 4: sí solo existe un proveedor del bien.

- Numeral 7, cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, de acuerdo con los casos que ahí se indican, precisando en su letra g) “Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad”.

Ahora bien, los fundamentos expuestos en cada acto administrativo que aprueba la respectiva contratación para acreditar la concurrencia de dichas causales no permiten acreditar las mismas, como se expone a continuación:

Tabla N° 8: Causal y antecedentes que fundamentan la contratación por trato directo.

N° ACTO ADMINIS-TRATIVO EXENTO / FECHA	MONTO $	CAUSAL DEL DECRETO N° 250 INVOCADA	OBSERVACIÓN
680 / 28-02-2019	15.936.400	Artículo 10 numeral 4 (proveedor único)	Se respalda con informe emitido por la Jefatura del Departamento de Salud de la época, con fecha 28 de febrero de 2019. No se acredita la causal invocada.
1.813 / 31-05-2019	557.703	Artículo 10 numeral 4 (proveedor único)	Sin informe. Se alude a la cláusula de proveedor único, dado que ACHIFARP posee la representación y exclusividad de la marca y ofrece condiciones más ventajosas, adjuntando cotizaciones del producto efectuadas por otros proveedores con un precio más alto. No acreditó que esa Asociación es la única que podía proveer esos bienes.
128 / 17-01-2020	12.941.250	Artículo 10 numeral 7, letra g) (complementa-ción de equipamiento o servicios accesorios)	Entidad no entregó los antecedentes.
3.366 / 24-11-2020	17.106.345	Artículo 10 numeral 4 (proveedor único)	Entidad no entregó los antecedentes.
1.742 / 13-10-2021	99.271.895	Artículo 10 numeral 7, letra g) (complementa-ción de equipamiento o servicios accesorios)	Se respalda con informe -sin fecha- que indica que las prótesis auditivas que se requiere adquirir tienen una dependencia tecnológica que radica en el software que los calibra. Sin embargo, no se acredita que no exista otro proveedor que venda estos u otros audífonos que puedan ser compatibles con el software para su calibración, ni que el equipamiento tenga el carácter accesorio que exige la normativa citada.
2.269 / 30-12-2021	58.738.911	Artículo 10 numeral 3 (emergencia, urgencia o imprevisto)	Se respalda con informe -sin fecha- de la Jefatura del Departamento de Salud, en el cual se exponen datos de pacientes con diabetes mellitus tipo 2 de la comuna de Recoleta pre y post pandemia, y señala que la idea es entregarles glucómetros a fin de aumentar su autocontrol y así poder prevenir situaciones de mayor riesgo. No se entregan cifras sobre los pacientes objetivos que no cuenten con el

N° ACTO ADMINIS-TRATIVO EXENTO / FECHA	MONTO $	CAUSAL DEL DECRETO N° 250 INVOCADA	OBSERVACIÓN
			dispositivo, ni un plan de acción que dé cuenta de la urgencia o emergencia para adquirir esos bienes mediante el trato directo.
805 / 19-05-2022 (1)	9.976.841	Artículo 10 numeral 7, letra g) (complementa-ción de equipamiento o servicios accesorios)	Sin informe. Entre los vistos se hace mención a una solicitud de materiales en que se indica la necesidad de tiras reactivas y lancetas que sean compatibles con los equipos de glucómetros y a un correo electrónico del Director Técnico de la farmacia popular de la comuna en el cual indica que no cuenta con lancetas y tiras reactivas compatibles, los cuales no se encuentran adjuntos. Entre los antecedentes publicados en el portal Mercado Público, se encontró el documento denominado “Informe dependencia tecnológica Trato Directo compra tiras reactivas y lancetas para la farmacia popular Ricardo Silva Soto de la Comuna de Recoleta”. A la fecha de emisión del preinforme de observaciones aún existían glucómetros y kit de lancetas y tiras reactivas de una compra anterior a esta, correspondiente a licitación ID 2373-1-SE-22- por lo que no se aprecia la falta de tales productos.
TOTAL	214.529.470		

Fuente: Información proporcionada por el Depto. de Salud de la Municipalidad de Recoleta, el 20/02/2024.
(1) : Decreto fue modificado posteriormente mediante el decreto N° 809, de 20 de mayo de 2022, para rectificar RUT proveedor y por el N° 875, de 26 de igual mes y año que rectifica el ítem presupuestario.

Al respecto, cabe anotar que el artículo 49 del referido decreto N° 250, de 2004, dispone que “Sólo cuando concurran las causales establecidas en la Ley de Compras o en el artículo 10 del presente reglamento, las entidades deberán autorizar el Trato o Contratación Directa, a través de una resolución fundada. Además, cada Entidad Licitante deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por Trato o Contratación Directa”, lo que conforme a lo expuesto en la tabla precedente no aconteció en las contrataciones analizadas.

En efecto, tal como se ha establecido en la reiterada jurisprudencia de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 24.243, de 2019 y E273685, de 2022, cualquiera que sea el argumento en que se sustente un eventual trato directo, para ser invocado no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la preceptiva cuya aplicación se pretende.

En consecuencia, los antecedentes aportados como respaldo de tales contrataciones no fundamentan ni permiten acreditar el cumplimiento de la normativa del reglamento de compras públicas invocado en los respectivos actos administrativos para acudir al trato directo y el motivo por el cual los productos adquiridos a ACHIFARP no fueron sometidos a una licitación pública.

Lo observado, además de vulnerar lo previsto en la ley N° 19.886 y su reglamento, incumple los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, y lo dispuesto en su artículo 5°, que señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Asimismo, transgrede lo dispuesto en el artículo 11 del aludido texto legal, que establece que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, control que comprende tanto la eficiencia como la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

La entidad edilicia en su respuesta al preinforme de auditoría expone los siguientes argumentos por cada uno de los actos administrativos observados:

- Resolución exenta N° 680, de 2019: compra de monitores y medidores de glucosa invocando la causal de proveedor único.

Indica la repartición que la causal invocada de proveedor único se fundamenta en lo señalado en el punto N° 2 del acto administrativo que hace referencia al Convenio de Cooperación y Comercialización suscrito entre la ACHIFARP y BioCubaFarma[18], y que en la solicitud de materiales N° 07311, de 25 de febrero de 2019, se consigna la necesidad de contar de manera "URGENTE" con estos equipos de medición, lo que se respalda con el informe de la Jefa del Departamento de Salud, de la época, que en lo pertinente señala que "En las últimas semanas se han generado reiteradas consultas y solicitudes por glucómetros en la Farmacia Popular de Recoleta generando una nueva demanda, incluso ya existiendo una inscripción por solicitud de glucómetro y cintas reactivas. Existen alrededor de 10 consultas por glucómetros diarias y todas esas personas están realizando el proceso de inscripción formal para solicitar sus equipos".

Agrega que, para esta adquisición se realizó un proceso de comparación vía cotizaciones y fichas técnicas con otro tipo de glucómetros y sus cintas reactivas comercializadas a través de ventas directas al

[18] Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica de Cuba, BioCubaFarma, es una organización empresarial que produce medicamentos, equipos y servicios de alta tecnología destinados al mejoramiento de la salud humana, la generación de rubros exportables y la producción de alimentos con tecnología de punta. Fuente: https://www.biocubafarma.cu/es/nosotros

público general y a los servicios de la red pública, resultando los productos de ACHIFARP más económicos.

También alude a que para la contratación vía trato directo por proveedor único, la Dirección de Compras y Contratación Pública -ChileCompra- toma como referencia el dictamen N° 41.866, de 2009, de este origen, que sobre el particular indica que "Conforme la letra d) del mencionado artículo 8° de la ley N° 19.886 y 10 N° 4 de su reglamento, la modalidad excepcional de trato directo resulta procedente cuando sólo existe un proveedor del bien o servicio, expresión que debe entenderse en su sentido natural y obvio, es decir, resulta aplicable cuando se trate de bienes o servicios que cuentan con proveedor único, sin que corresponda considerar el ámbito territorial como una variable de dicha causal".

Expone que la calidad de proveedor único emana del citado convenio suscrito entre BioCubaFarma y la ACHIFARP, pues los glucómetros indicados por el Departamento de Salud fueron adquiridos por esa Asociación en virtud de dicho acuerdo.

Finalmente, plantea que la resolución en comento no solo consideró la causal de proveedor único, sino que también la urgencia indicada por la Directora de Salud en la solicitud de materiales y el menor valor de los bienes en relación a iguales productos de otras marcas.

Ahora bien, analizados los argumentos expuestos por el municipio en su respuesta, se advierte que se reconoce que es la ACHIFARP la entidad que tiene un convenio con BioCubaFarma, en calidad de proveedor único, lo cual no aplica para la contratación que realizó la Municipalidad de Recoleta en forma directa con esa asociación.

Por otra parte, el municipio no justificó la mencionada causal invocada, puesto que no acreditó que los glucómetros adquiridos solo hayan sido ofertados por la ACHIFARP, por el contrario, indica que fueron cotizados iguales productos, pero de otras marcas, dando cuenta con ello de la existencia de más oferentes.

Dado que el ente edilicio no acreditó que la ACHIFARP fuera proveedor único de los artículos adquiridos a través de la resolución que se analiza, corresponde mantener lo observado respecto de esta compra.

- Resolución exenta N° 1.813, de 31 de mayo de 2019: compra de máquina selladora, invocando la causal de proveedor único.

El municipio indica que a la fundamentación de esta contratación directa en razón de un proveedor único -atendido a que ACHIFARP tendría la representación oficial de la marca- se le debe agregar que el Departamento de Salud también incluyó la cotización realizada por esa asociación y la información de precios de iguales artículos publicados en la página web del portal Mercado Público, lo que daba cuenta de una condición económica más ventajosa en los bienes proveídos por esa entidad, lo cual se encuentra -según indica- consignado en el acto administrativo al señalar que "Lo anterior, debido a que el proveedor

ACHIFARP posee representación y exclusividad de la marca y ofrece condiciones más ventajosas respecto al precio de mercado en Mercado Público para los mismos productos".

Analizados los argumentos expuestos por el municipio en su respuesta, corresponde manifestar que ellos no permiten desvirtuar lo observado, toda vez que se invocó la causal de proveedor único en consideración a que la ACHIFARP posee la representación y exclusividad de la marca, pero no se acreditó que esa asociación sea la única que podía proveer esos bienes, por el contrario, indica que fueron cotizados iguales productos, de otras marcas, demostrando así la existencia de otros oferentes de ese producto.

En efecto, tal como se señaló, la reiterada jurisprudencia de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los citados dictámenes N^{os} 24.243, de 2019, y E273685, de 2022, manifiesta que cualquiera que sea el argumento en que se sustente un eventual trato directo, para ser invocado, no basta la sola referencia a la normativa que lo fundamenten, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que lo configuran.

Precisado lo anterior, corresponde mantener lo observado.

- Decreto exento N° 128, de 17 de enero de 2020: compra de audífonos invocando la causal de complementación de equipamiento o servicios accesorios.

En esta oportunidad la entidad edilicia acompaña los antecedentes relativos al acta de sesión de directorio de ACHIFARP, de 3 de abril de 2019, en la cual ese directorio resuelve la implementación de los Centros de Diagnósticos Auditivos; el certificado de disponibilidad presupuestaria de 7 de enero de 2019; la cotización N° 66, de la ACHIFARP, de 20 de diciembre de 2019, y la solicitud de materiales N° 314, de 8 de enero de 2020 y la orden de compra N° 1384-47-SE20, de 17 de igual mes y año; la obligación presupuestaria, el acta de supervisión y/o de recepción y la factura electrónica N° [redacted], emitida por ACHIFARP, todas de 11 de marzo de 2020.

No obstante, ninguno de tales antecedentes da cuenta de la fundamentación de la causal invocada, esto es, complementación de equipamiento o servicios accesorios, por lo que se debe mantener la objeción formulada.

- Resolución exenta N° 3.366, de 24 de noviembre de 2020, compra de audífonos invocando la causal proveedor único.

Respecto a esta adquisición, en esta ocasión, el municipio aportó documentos relativos a la solicitud de materiales N°1.034, de 3 de noviembre de 2020, con la visación de la Sección de Administración y Finanzas y de la Dirección del Departamento de Salud, y la carta de representación que extendió la compañía HORENTEK SRL a la ACHIFARP, el día 12 de igual mes y año, donde se indica que la asociación está autorizada a suministrar el servicio y proveer mantenimiento a los audífonos y equipos médicos en Chile y a actuar ante

las autoridades con relación al registro del producto para el mercado, cuya certificación tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de esa anualidad.

Además, expone que se debe considerar lo indicado en el numeral 3°, de los vistos, de la citada resolución N° 3.366, de 2020, en cuanto a que "El Centro Audiológico Popular, ubicado en las dependencias de la Municipalidad de Recoleta, cuenta con un equipo de diagnóstico digital para pesquisar la función auditiva, adaptación de audífonos y personalización de prótesis auditivas para cada usuario, gracias a un software desarrollado por la empresa HORENTEK SRL para la programación de los audífonos de cada paciente por lo cual los audífonos son los únicos compatibles con el software que se posee".

Revisados los antecedentes enviados en esta oportunidad, se advierte que ellos no dan cuenta de la acreditación de los fundamentos para invocar la causal de proveedor único, por cuanto no se demostró que esa Asociación sea la única que podía proveer esos bienes, ello sin perjuicio de que se adjunta una carta de la empresa HORENTEK SRL comunicando la autorización a la ACHIFARP para suministrar servicio y proveer mantenimiento a los audífonos y equipos médicos en Chile, por lo que corresponde mantener lo observado.

- Decreto exento N° 1.742, de 13 de octubre de 2021, compra de audífonos invocando la causal de complementación de equipamiento o servicios accesorios:

Para esta compra la Municipalidad de Recoleta argumenta que este decreto se funda en la causal de proveedor único -ACHIFARP- por existir dependencia tecnológica del software que tiene en propiedad el Centro Audiológico Popular. Agrega que, sumado a ello, se invocó la causal "cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura existente".

Puntualiza que la adquisición de prótesis auditivas que dio inicio al funcionamiento del Centro Audiológico Popular fue realizada por medio de un convenio suscrito con la ACHIFARP para la implementación del programa "Diagnóstico y Tratamiento de Déficit Auditivo", el que entre sus términos estableció que esa asociación entregaría a la municipalidad 125 prótesis auditivas, las que fueron cedidas gratuitamente a los vecinos y vecinas de la comuna adscritos al programa. Precisando que ACHIFARP hizo entrega en propiedad al municipio de todos los implementos para el funcionamiento de dicho centro y del software para activar y calibrar esos audífonos.

Añade que, posterior a ese convenio, y dada la necesidad de continuar con la provisión de tales prótesis, se realizaron con la ACHIFARP los tratos directos aprobados por los referidos decretos exentos N^{os} 1.813, de 2019; 3.366, de 2020; y 1.742, de 2021, donde se aludió a la causal de "proveedor único" en atención a que el referido Centro Audiológico Popular contaba con la propiedad del software de la empresa HORENTEK, existiendo, en su opinión, dependencia tecnológica entre el software utilizado por ese centro y los audífonos que solo la Asociación proveía por ser el representante de la marca en el país.

Destaca la importancia de contar con dicho software, pues si bien las empresas que proveen prótesis auditivas también lo ceden para su instalación, ajuste y calibración, esa entrega es en comodato por el tiempo que dure el contrato de suministro de que se trate, pero luego de las calibraciones y ajustes establecidos en los acuerdos, los usuarios deben concurrir a las dependencias del proveedor, asumiendo el costo asociado, por cuanto la empresa WS Audiology Chile SpA, proveedor actual del municipio de esos artículos, ofrece 5 ajustes en determinado período.

En cambio, el contar con la propiedad del software permite continuar operando, dado que en dependencias municipales se efectúa de manera gratuita el servicio técnico de las prótesis entregadas, calibrándolas y ajustándolas cada vez que es necesario y hasta el término de la vida útil de las mismas, por lo tanto, no era conveniente cambiar de software. A modo de ejemplo, expone que el Centro Audiológico Popular efectuó 1.300 controles post entrega de prótesis auditivas entre el año 2021 y la fecha de su respuesta, servicios que, de otra forma, deberían haber sido pagados por los usuarios o el municipio.

Sobre la materia, cabe precisar que en esta adquisición no se invocó proveedor único, como lo indica el municipio en su respuesta, sino la causal de complementación de equipamiento o servicios accesorios; no obstante, no se aportan antecedentes que acrediten que no existe otro proveedor que venda estos u otros audífonos que puedan ser compatibles con el software para su calibración, ni que los artículos tengan el carácter de accesorio que exige el artículo 10, numeral 7, letra g, del decreto N° 250, de 2004.

En consecuencia, procede mantener lo observado.

- Decreto exento N° 2.269, de 30 de diciembre de 2021: compra de 2.100 glucómetros y kit de tiras reactivas y lancetas invocando la causal de emergencia, urgencia o imprevisto.

En relación con la falta de información para respaldar la causal de emergencia, urgencia o imprevisto invocada, señala que los datos que fundaron el informe presentado al Concejo Municipal corresponden a la cantidad de pacientes crónicos sin control, los que fueron aportados por la referente técnico del programa cardiovascular, quien extrajo la información de la plataforma DATADEIS del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

También comunica que esta compra tenía por objeto entregar dichos insumos a los pacientes con diabetes que fueron desatendidos producto de la pandemia, siendo necesario implementar un mecanismo de autocontrol para ellos.

Añade que, para revertir tal situación el Gobierno de la época mediante la Secretaría Regional Ministerial de Salud, SEREMI de Salud, instruyó a las municipalidades del país, en el contexto del Plan Paso a

Paso[19], que adoptasen medidas innovadoras, utilizando las tecnologías a disposición para controlar las enfermedades crónicas desatendidas producto de la pandemia, lo cual consideraba como fundamental y urgente realizar una consulta telemática. Agrega que, para la atención de aquellos pacientes, era preciso registrar en una bitácora las mediciones de sus niveles de azúcar diariamente, para presentarla en la respectiva consulta, por lo que para asegurar ese autocontrol era urgente disponibilizarles los instrumentos necesarios para ello, existiendo 6.000 pacientes con diabetes, de los cuales solo la mitad estaba al día en sus controles regulares.

Por lo anterior, reitera que la información consignada en el informe que se elevó al Concejo Municipal es fidedigna, lo mismo respecto de la mencionada instrucción expresa de las autoridades de salud.

Sobre este aspecto la entidad fiscalizada no adjuntó antecedentes de respaldo de la información obtenida de la plataforma DATADEIS, ni sobre los pacientes objetivos que no contaban con el dispositivo, como tampoco acreditó un plan de acción que dé cuenta de la urgencia o emergencia para adquirir esos bienes mediante trato directo, ello considerando que al 11 de abril de 2024 -fecha en que esta Entidad de Fiscalización efectuó un inventario a glucómetros y kit de tiras reactivas y lancetas- aún estaban almacenados en las bodegas del Departamento de Salud de Recoleta, en su mayoría vencidos, como se observa en el numeral 8.1 de este documento.

Precisado lo anterior, procede mantener lo observado.

- Decreto exento N° 805, de 19 de mayo de 2022, kits tiras reactivas y lancetas, invocando la causal de complementación de equipamiento o servicios accesorios:

Sobre esta adquisición la entidad edilicia plantea en su respuesta, en lo pertinente, que la causal de compra por trato directo está fundamentada.

Sin perjuicio de ello, no se aportan antecedentes que acrediten que las tiras reactivas sean las únicas compatibles con los glucómetros adquiridos (aplica el criterio del dictamen E343257 de 2023, de este origen), por lo que se mantiene lo observado.

En lo concerniente a las contrataciones tratadas en este numeral 6., Falta de fundamentación y acreditación de las compras mediante trato directo efectuadas a la ACHIFARP, esta Entidad de Control iniciará un proceso sumarial con el objeto de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, procediendo en dicho acto a acumular el sumario instruido por la Municipalidad de Recoleta, conforme lo dispuesto en el artículo 4º, de la resolución Nº 510, de 2013, de este Organismo Contralor, que aprueba Reglamento de Sumarios Instruidos por la Contraloría General de la República.

[19] Plan Paso a Paso: estrategia gradual para enfrentar la pandemia del COVID-19 en Chile, según la situación sanitaria de cada zona en particular, todo en vista de un desconfinamiento progresivo, que constaba de 5 etapas, a saber: cuarentena, transición, preparación, apertura inicial y apertura avanzada. Fuente: https://www.senado.cl/noticias/coronavirus/paso-a-paso-senadores-y-expertos-analizan-estrategia-gradual.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá implementar una medida de control para que, en lo sucesivo, la causal invocada en las adquisiciones que se realicen mediante la modalidad de trato directo se encuentren sustentadas y debidamente acreditadas, conforme lo establece la ley N° 19.886 y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, informando documentadamente de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

7. Falta de especificación de la cantidad y precio de glucómetros y cintas reactivas a adquirir.

Se determinó que en la orden de compra ID 1384-156-SE19, de 1 de marzo de 2019, [20]para el suministro de glucómetros y cintas reactivas para la farmacia popular y red de Atención Primaria de Salud, APS, por un valor total de $15.936.400, no se especificó la cantidad de productos a adquirir ni el precio unitario de ellos, lo cual no permite validar los artículos finalmente entregados y cobrados por la ACHIFARP.

No obstante, conforme a la guía de despacho N° 10, de igual data, la ACHIFARP hizo entrega al Departamento de Salud de 480 medidores de glucosa y de 1.000 kit de lancetas y cintas reactivas. Luego, por la guía de despacho N° 13, de 5 de igual mes y año, le envió otros 900 kit, lo que fue cobrado por esa asociación mediante las facturas N^{os} 44 y 45, ambas de 1 de marzo de 2019, por $9.528.044 y $5.783.400, respectivamente, totalizando $15.311.444, monto que en definitiva fue pagado a esa asociación.

El hecho de que los antecedentes que respaldan la compra no cuenten con los datos específicos sobre la cantidad que se requiere de productos, conlleva el riesgo de que el artículo que entregue el proveedor no sea lo que se necesita en cuanto a cantidad y precio.

Lo expuesto incumple los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, y lo dispuesto en su artículo 5°, que señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

La entidad edilicia indica en su respuesta que está de acuerdo con lo observado por lo cual instruyó un proceso disciplinario para perseguir las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el hecho expuesto.

Al respecto, esta materia será incorporada en el aludido sumario administrativo que instruirá esta Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad tendrá que disponer una medida de control que le permita, en lo sucesivo, validar que en las adquisiciones que lleve a cabo se encuentre definida la cantidad de

[20] Autorizada por la resolución exenta N° 680, de 28 de febrero de 2019.

productos a comprar y su valor unitario, informando de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

8. Sobre las adquisiciones de audífonos.

Cabe precisar que el Centro Audiológico Popular realiza atenciones a usuarios de la comuna y, en caso de corresponderles el uso de audífonos, elabora una nota de trabajo para que el proveedor respectivo se los remita, de modo que personal especialista proceda a la calibración y entrega posterior al paciente.

Ahora bien, tres de los procesos de compras analizados corresponden a prótesis auditivas, por la suma de $129.319.615, de los cuales se adquirió y pagó un monto de $121.349.757, correspondiente a 455 audífonos destinados al citado Centro Audiológico Popular, a saber: Programa de resolutividad[21], gratuidad[22] y ventas[23], cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 9: Adquisiciones de audífonos a la ACHIFARP.

DECRETO EXENTO/ FECHA	MONTO $	ID ORDEN DE COMPRA/ FECHA	MONTO ORDEN DE COMPRA $	N° FACTURA/ FECHA	TIPO PRÓ-TESIS	CAN-TIDAD	MONTO PAGADO $
N°128 / 17-01-2020	12.941.250	1384-47-SE20/ 17/01/2020	12.941.250	[redacted] / 11-03-2020	16w6	10	12.941.250
					8w4	40	
N°3.366 / 24-11-2020	17.106.345	1384-895-SE20/ 24/11/2020	17.106.345	[redacted] / 18-12-2020	8w4	60 (1)	9.136.487
N°1.742 / 13-10-2021	99.271.895	2373-106-SE21/ 27/10/2021	4.145.898	[redacted] / 28-10-2021	16w6	13	4.145.898
		2373-140-SE21/ 09/12/2021	22.528.528	[redacted] / 10-12-2021	16w6	15	22.528.528
					VCP	63	
		2373-150-SE21/ 29/12/2021	12.260.537	[redacted] / 29-12-2021	16w6	4	12.260.537
					VCP	39	
		2373-152-SE21/ 30/12/2021	2.816.635	[redacted] / 31-12-2021	VCP	10	2.816.635
		2373-6-SE22/ 20/01/2022	57.520.422	[redacted] / 27-01-2021	16w6	20	28.911.383
					VCP	80	

[21] Resolutividad: es una iniciativa a cargo del Servicio de Salud Metropolitano Norte y que opera por medio de transferencias a los municipios participantes, tiene como objetivo mejorar la calidad y cantidad de los servicios entregados que permita avanzar hacia una atención integral de las personas y considera en el caso de la materia en particular la atención de otorrino a pacientes No AUGE, a través de la compra de servicios a particulares; entrega de ayudas técnicas: audífonos, entre otros y, apoyo diagnóstico a través de exámenes de laboratorio, imágenes y radiografías, que solicita el médico según necesidad y que son otorgados por prestadores externos.
[22] Gratuidad: Modalidad destinada a todas las personas que viven, estudien o trabajen en Recoleta accedan a una atención y a exámenes, más la derivación respectiva.
[23] Ventas: Destinadas a personas que estén fuera de las modalidades de resolutividad y gratuidad, las que podrán acceder a la atención, diagnóstico y exámenes más la prótesis auditiva.

DECRETO EXENTO/ FECHA	MONTO $	ID ORDEN DE COMPRA/ FECHA	MONTO ORDEN DE COMPRA $	N° FACTURA/ FECHA	TIPO PRÓ-TESIS	CAN-TIDAD	MONTO PAGADO $
				[redacted] / 27-01-2021	VCP	38	28.609.039
					16w6	28	
					8W4	35	
TOTAL	129.319.490		129.319.615			455	121.349.757

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta con fecha 20 de febrero de 2024.
(1): Entrega de prótesis auditivas sin observaciones.

Respecto de tales adquisiciones de prótesis auditivas efectuadas a la ACHIFARP se determinó lo siguiente:

8.1 Demora en el requerimiento efectivo de los audífonos adquiridos a la ACHIFARP.

Se determinó que el Centro Audiológico Popular realizó órdenes de trabajo a la ACHIFARP de audífonos de los modelos 16w6; 8w4 y VCP adquiridos a esa asociación mediante los citados decretos exentos N^{os} 128, de 2020, y 1.742, de 2021, por $12.941.250 y $99.271.895, respectivamente, en fechas posteriores a la de facturación y pago de esas prótesis auditivas, por parte del Departamento de Salud, como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla N° 10: Detalle de las prótesis adquiridas a la ACHIFARP mediante los decretos N^{os} 128 de 2021 y 1.742 de 2021.

DECRETO EXENTO Y FECHA QUE APROBÓ CONTRATACIÓN	ID ORDEN DE COMPRA/ FECHA	CANTIDAD DE AUDÍFONOS SOLICITADOS / MODELO	N° FACTURA ASOCIADA / FECHA	N° COMPROBANTE DE EGRESO / FECHA	PERÍODO DE SOLICITUD DE AUDÍFONOS A LA ACHIFARP
N° 128 17-01-2020	1384-47-SE20 17-01-2020	10 (16w6) 40 (8w4)	N° [redacted] 11-03-2020	N° 61-1337 20-05-2020	Entre el 12-03-2021 y el 24-02-2022 (2)
N° 1.742 13-10-2021	2373-6-SE22 20-01-2022	201 (1)	N° [redacted] N° [redacted] 27-01-2022	N° 61-159 N° 61-160 28-01-2022	Entre el 16-03-2022 y el 05-05-2023 (3)

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta mediante google drive con fecha 20 de febrero de 2024.
(1) La anotada orden de compra es la última emitida para esa adquisición y en ella se requirieron 118 audífonos modelo VCP; 48 modelo 16W6; y 35 modelo 8W4.
(2) Según orden de trabajo N° 1, sin fecha, indica 2021-2022.
(3) El detalle de estas órdenes de trabajo se expone en la tabla N° 11 de este documento.

Cabe precisar que, para los 201 audífonos mencionados cuyo contrato fue aprobado por el decreto exento N° 1.742, de 13 de octubre de 2021, entre los respaldos de pago se encontró una orden de trabajo de 19 de enero de 2022, en la cual se requería la totalidad de esos audífonos y dos actas de recepción de bienes y/o servicios y evaluación de proveedores, sin número, ambas del 26 de igual mes y año.

Al respecto, se constató que en la referida orden de trabajo se hace un requerimiento general, pues en ella no se detallan los pacientes para los cuales se están adquiriendo los audífonos, a diferencia del

procedimiento aplicado para este tipo de órdenes emitidas a la ACHIFARP con anterioridad[24].

Lo anterior, da cuenta que las 201 prótesis fueron requeridas por el Centro Audiológico Popular de ese municipio, para su distribución a usuario, de acuerdo a la información contenida en las respectivas ordenes de trabajo emitidas entre el 12 de marzo de 2022 y el 5 de mayo de 2023, esto es, hasta 18 meses después de la aprobación de la compra (a través del citado decreto exento N° 1.742 de 13 de octubre de 2021), lo que advierte que a ese momento los usuarios aún no estaban definidos, lo que implicó pagar a la ACHIFARP una cantidad de prótesis antes de su real necesidad, generando el riesgo de que estos finalmente no fueran otorgados a los beneficiarios de dicho Centro Audiológico Popular, según dan cuenta los documentos que se detallan a continuación:

Tabla N° 11: Órdenes de trabajo emitidas para la entrega de audífonos.

GRATUIDAD					VENTAS					TOTAL
N° OT [25]	FECHA NP	MODELO			N° NP	FECHA NP	MODELO			
		VCP	16W6	8W4			VCP	16W6	8W4	
1	06-06-2022	7	-	-	1	12-03-2022	4	3	-	11
2	01-07-2022	8	3	-	2	16-03-2022	3	2	-	12
3	09-09-2022	7	6	-	3	23-03-2022	12	4	-	27
4	14-09-2022	1	3	-	4	05-04-2022	7	1	-	21
5	08-11-2022	8	2	11	5	10-04-2022	3	2	-	90
S/N	Entre el 13-04-2023 y 05-05-2023 (**)	42	19	24	6	05-09-2022	7	-	-	28
					7	15-12-2022	6	3	-	9
	Sin evidencia de su requerimiento									**3**
	TOTAL	**73**	**33**	**35**			**42**	**15**	**-**	**201**

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta mediante drive con fecha 13 de marzo de 2024.
(**) Estas prótesis auditivas se entregaron a los usuarios en forma posterior a que la ACHIFARP ingresara en el proceso concursal de liquidación forzosa, por lo cual se debió solicitar a otro proveedor la confección de los moldes de audífonos previa entrega a los beneficiarios.

Lo expuesto incumple los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, y lo dispuesto en su artículo 5°, que señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre este aspecto, la Municipalidad de Recoleta argumenta en su respuesta que las prótesis adquiridas a la ACHIFARP para su posterior venta por parte del Centro Audiológico, fueron solicitadas entre marzo de 2021 y febrero 2022, debido a que cuando el Centro Audiológico Popular se inauguró, esto es, el 12 de agosto de 2019, tenía una lista de espera para la

[24] En las atenciones y según exámenes realizados en el Centro Audiológico Popular se determinaba si el consultante requería o no prótesis auditivas, en caso de necesitarlas se dejaba registro de ello y cuando se alcanzaba una determinada cantidad se efectuaba el requerimiento a la ACHIFARP.
[25] O.T: Orden de Trabajo

compra de audífonos de 65 personas, por lo que, el 8 de enero 2020 solicitó 50 órtesis auditivas -orden de compra ID 1384-47-SE20-, las que fueron recepcionadas en marzo de ese último año, sin embargo, debido a la pandemia a causa del COVID-19, el 18 de marzo de 2020 dicho centro suspendió sus actividades.

Señala que, por lo anterior, los pacientes quedaron a la espera de ser contactados para poder adquirir tales insumos, siendo los profesionales de ese centro destinados a otras funciones relacionadas con los servicios populares, retomando sus labores de manera gradual a partir del mes de septiembre de 2020. Sin embargo, debido a la ocurrencia de otros eventos, como fue el contagio por COVID-19 de la tecnóloga médica encargada de realizar los exámenes audiológicos y el posterior uso de feriado legal del personal del centro, recién el 12 de febrero 2021 se comenzó a contactar a los pacientes, los que a esa data alcanzaban a 121 personas.

Respecto de los audífonos adquiridos por el decreto exento N° 1.742, de 2021, plantea que tenían como objeto cubrir la demanda del Programa de Resolutividad; la venta de ellos y la entrega gratuita, agregando que contar de manera física con estos aparatos les permitía efectuar en forma paralela su precalibración, por lo que la orden de trabajo era el último eslabón del flujo antes de la entrega del audífono y fueron realizadas según las disponibilidades de horario para asegurar las tomas de molde, calibración y disposición a los usuarios.

Dado lo expuesto por la entidad fiscalizada respecto de la orden de compra ID 1384-47-SE20, correspondientes a 50 prótesis (10 del modelo 16w6 y 40 de 8w4 asociadas al decreto exento N° 128 de 17 de enero de 2020), solicitadas entre marzo 2021 y febrero 2022 a la ACHIFARP, se acepta lo planteado por el municipio en cuanto a que su retardo obedeció a los inconvenientes ocurridos en el período de pandemia a causa del COVID-19, por lo que se levanta lo observado al respecto.

En lo referente a la orden de compra ID 2373-6-SE22, por 201 audífonos, cabe indicar que, si bien tales entregas comenzaron a partir de marzo 2022, estas se extendieron hasta el 5 de mayo de 2023, no aportando la entidad antecedentes que acrediten la real necesidad de adquirir con anticipación esos aparatos. Además, en el contrato se establecieron las cantidades a requerir con ejecución hasta el 30 de junio de 2022, por lo que si la demanda no era suficiente se podría haber requerido a la ACHIFARP una cantidad menor durante la vigencia del mismo, por lo cual se mantiene lo observado sobre estos artículos.

El municipio deberá disponer de una medida de control que permita, en lo sucesivo, no adquirir prótesis auditivas cuando los destinatarios no se encuentren definidos, evitando así el riesgo de comprar anticipadamente productos que podrían quedar en bodega sin distribuir, informando documentadamente de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

8.2 Falta de registro contable de la factura N° [redacted], de la ACHIFARP.

Se determinó que la factura N° [redacted], emitida el 10 de diciembre de 2021, por la ACHIFARP, por un valor de $22.528.528, correspondiente a la compra de 78 prótesis auditivas, no se encontraba ingresada en el Libro de Compras del Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, situación que afecta la integridad y confiabilidad de la información contable.

La situación observada, conlleva el riesgo de que ante nuevas adquisiciones no se consideren dentro del stock aquellos artículos que no se encuentran registrados, como también, que existan otras operaciones de compra a la ACHIFARP u otro proveedor que no estén contenidas en ese registro.

Lo señalado afecta los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, y lo dispuesto en su artículo 5°, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre la materia, la municipalidad comunica en su respuesta que regularizó la compra no ingresada en el año 2021, por orden de la Jefatura de Administración y Finanzas, registrando la factura en el sistema SMC. Indica que, además, mediante el memo reservado N°125/2024, de 7 de junio de 2024, la Jefa del Departamento de Salud requirió a la Directora Jurídica la instrucción de un sumario administrativo con el objeto de verificar la existencia de responsabilidades administrativas relacionadas con la omisión observada.

Cabe señalar que conforme lo establece el principio contable de devengado contenido en la resolución N° 3, de 2020, de este origen, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el sector municipal, la imputación al presupuesto del ejercicio se efectuará atendiendo al origen del ingreso y al objeto del gasto y se realizará en la misma oportunidad en que se producen los hechos económicos, mediante el procedimiento técnico de integración contable presupuestaria que incorpora el clasificador presupuestario de ingresos y gastos en el plan de cuentas contable.

Precisado lo anterior, y en atención a que el municipio ratifica el hecho descrito, el que corresponde a una situación consolidada, se mantiene la observación formulada.

Esta materia será incorporada en el aludido sumario administrativo que instruirá esta Contraloría General de la República.

No Obstante, lo anterior, el ente edilicio deberá adoptar una medida de control tendiente a evitar la falta de registro en el libro de compras de las adquisiciones realizadas, debiendo informar documentadamente de ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

9. Recepción conforme pese a no haber recibido la totalidad de los productos.

A través del "Acta de Recepción de Bienes y/o Servicios y Evaluación de Proveedores N°1/2022", de 14 de enero de 2021, se acreditó por parte de la bodega de medicamentos del Departamento de Salud, la recepción conforme de los productos adquiridos a la ACHIFARP relacionados con la Orden de Compra ID 2373-1-SE22, aprobada por decreto exento N° 2.269 de 30 de diciembre de 2021 despachados según factura N° [redacted], de 13 de enero de 2022, por un valor de $20.698.860, certificándose que dicho proveedor había entregado todos los glucómetros y lancetas solicitados y que cumplían con las especificaciones técnicas ofertadas y con los plazos de entrega, pese a que ello no había ocurrido en la especie.

En efecto, el día 14 de dicho mes y anualidad, por medio del memorándum N° 81/2022, el Director de Control comunicó al Jefe del Departamento de Salud de la época, que no se visaría el decreto de pago N° 37 de la misma data, relacionado con la citada factura N° [redacted], por cuanto, se estaba pagando una entrega parcial, la que había sido con retraso, por lo que, además, procedía la aplicación de una multa de 10 UTM por cada día de demora, según lo dispuesto en el contrato. En ese contexto instruyó que se acompañara al estado de pago la orden de ingreso por el monto de la multa, junto con la guía de despacho con la firma de recepción para determinar los días efectivos de atraso.

Dado lo anterior, el 17 de enero de 2022 se elaboró una nueva "Acta de Recepción de Bienes y/o Servicios y Evaluación de Proveedores" por la citada factura, también numerada N°1/22, de la mencionada bodega y departamento, en la que se indicó que la ACHIFARP no cumplió con la entrega de la totalidad de los productos ni el plazo establecido, contrariamente a lo que se había certificado en el primer documento con la misma numeración.

Posteriormente, el 20 enero de 2022, la ACHIFARP pagó la multa por $4.355.380 correspondiente a 10 UTM por 8 días de atraso, según da cuenta orden de ingreso N° 77.158 y la cartola bancaria de la respectiva cuenta corriente. Finalmente, la factura N° [redacted] por $20.698.860, fue pagada por medio del egreso N° 61-56 y el cheque N° 12.661, de igual fecha, siendo cobrado por ACHIFARP el día 24 de ese mes y año.

Lo expuesto da cuenta de la falta de control por parte del Departamento de Salud en la gestión del pago de esa factura, pues no validó, previo al requerimiento de ello, el cumplimiento por parte de la ACHIFARP de la entrega de los productos conforme a lo convenido, emitiendo una certificación que no se condecía con la situación real de recepción, lo que si bien con posterioridad fue corregido, mediante un documento con igual numeración, obedeció a lo advertido por la Dirección de Control, sin dejar constancia de la rectificación de ello, lo que evidencia una falla de control en la emisión de esas certificaciones, tal como se observó en el numeral 3.1 del Capítulo I Aspectos de Control Interno de este informe.

Similar situación aconteció con los certificados emitidos en razón de 201 audífonos relacionados con la orden de compra ID 2373-6-SE22, la que para su pago fue sustentada con dos actas de recepción de bienes y/o servicios y evaluación de proveedores, sin número, ambas de 26 de enero

de 2022, sin embargo, se constató que esos artículos fueron solicitados efectivamente a la asociación entre el 16 de marzo de 2022 y el 5 de mayo de 2023.

Tales situaciones conllevan el riesgo de efectuar pagos erróneos de algunas transacciones, al existir certificaciones incorrectas o modificadas posteriormente, sin que quede la evidencia de ello, imposibilitando de esa forma la trazabilidad de una operación.

Las deficiencias en la certificación de la recepción de productos, que es utilizada como sustento para su pago, no se aviene con los principios de control, eficiencia, eficacia y responsabilidad previstos en el artículo 3°, inciso segundo, y tampoco con lo establecido en el artículo 5°, ambas disposiciones de la citada ley N° 18.575.

La entidad edilicia en su contestación reconoce que tal situación fue advertida por la Dirección de Control antes de dar curso al pago respectivo y que fueron cursadas las multas por el retraso en la entrega de mercaderías, previo al pago, por lo cual considera que no hay observación que subsanar ya que se tomaron las medidas correspondientes.

Ahora bien, el hecho de que el Departamento de Salud haya emitido un documento dando cuenta de la recepción conforme de artículos, pese a que ellos no se habían recibido en su totalidad, resulta un hecho consolidado, que, si bien fue corregido en su momento, esto fue en la instancia de visación para su pago, por lo cual procede mantener lo observado respecto de ese documento emitido erróneamente.

La municipalidad deberá incorporar una acción de control en su manual de procedimiento tendientes a impedir en lo sucesivo la ocurrencia de hechos como el descrito, informando de ello a este Organismo de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

Cabe señalar que, se advirtió que para los siguientes documentos su pago se efectuó el mismo día de su recepción o muy cercano a ello, como se expone a continuación.

Tabla N° 12: Facturas recibidas y pagadas en fechas inmediatas

N° OC	FECHA OC	N° FAC-TURA	FECHA FACTURA (A)	MONTO $	N° EGRESO	FECHA EGRESO (B)	DIAS TRANSCU-RRIDOS (B-A)
1384-388-SE19	31/05/2019	[redacted]	04/06/2019	557.703	61-1935/2019	12/06/2019	8
2373-140-SE21	09/12/2021	[redacted]	10/12/2021	22.528.528	61-3508/2021	10/12/2021	0
2373-150-SE21	29/12/2021	[redacted]	29/12/2021	12.260.537	61-3682/2021	31/12/2021	2
2373-1-SE22	03/01/2022	[redacted]	13/01/2022	20.698.860	61-56/2022	20/01/2022	7
2373-1-SE22	03/01/2022	[redacted]	19/01/2022	38.035.137	61-89/2022	25/01/2022	6
2373-6-SE22	20/01/2022	[redacted]	27/01/2022	28.911.383	61-160/2022	28/01/2022	1
2373-6-SE22	20/01/2022	[redacted]	27/01/2022	28.609.039	61-159/2022	28/01/2022	1
2373-80-SE22	20/05/2022	[redacted]	23/05/2022	9.976.841	61-1495	27/05/2022	4
TOTAL				174.007.217			

Fuente: Información dada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, el 20/02/2024.

Lo expuesto en la tabla precedente constituye una constatación de hecho.

10. Falta de registro de productos en el Sistema Rayen.

Tal como se señaló anteriormente, se constató que las adquisiciones de glucómetros y de Kit de lancetas y tiras reactivas efectuadas a través de las OC 2373-1-SE22 y OC 2373-80-SE22, respectivamente, por un valor total de $68.710.838, no fueron ingresadas al Sistema Rayen, aplicativo utilizado en la bodega de la farmacia del Departamento de Salud en análisis para la gestión de las existencias, lo cual da cuenta de la falta de control de dichos insumos en cuanto a su ingreso, posterior destino y saldo efectivo.

Los documentos que sustentan esas compras y su fecha de recepción corresponden a los siguientes:

Tabla N° 13: Compras de glucómetros y Kit de lancetas y tiras reactivas.

N° OC / FECHA	N° FACTURA / FECHA	MONTO $	TIPO PRODUCTO	CANTIDAD	FECHA DE RECEPCIÓN (1)
2373-1-SE22 03/01/2022	[redacted] 13/01/2022	20.698.860	Kit glucómetro	320 unidades	14-01-2022
			Kit de lancetas y tiras reactivas	1.840 cajas	
	[redacted] 19/01/2022	38.035.137	Kit glucómetro	1.780 unidades	20-01-2022
			Kit de lancetas y tiras reactivas	260 cajas	
			Tiras reactivas	2.100 cajas	
2373-80-SE22 20/05/2022	[redacted] 23/05/2022	9.976.841	Kit de lancetas y tiras reactivas	980 cajas	23-05-2002
TOTAL		68.710.838			

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta con fecha 20 de febrero de 2024.
(1) Según se evidencia en acta de recepción de bienes y servicios y evaluación de proveedores emitidas por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta.

De acuerdo con el análisis realizado a las existencias registradas en el Sistema Rayen previo a las citadas compras, se determinó que el Departamento de Salud contaba con 88 unidades de glucómetros, 2.727 cajas de lancetas y 257 cajas de cintas o tiras reactivas.

Conforme a lo indicado por la Químico Farmacéutica y Encargada de Bodega de Fármacos del Departamento de Salud, en reunión efectuada el día 19 de marzo de 2024 y ratificado por correo electrónico de 25 de igual mes y año, las adquisiciones realizadas mediante las mencionadas OC 2373-1-SE22 y OC 2373-80-SE22, no fueron registradas en el Sistema Rayen, debido a que se desconocía el programa de salud al cual se debían asociar.

Al respecto, se debe indicar que no haber registrado la primera de las referidas órdenes de compra habría incidido en la adquisición posterior de 980 cajas de kit de tiras reactivas y lancetas efectuada mediante la orden de compra ID 2373-80-SE22, de 20 de mayo de 2022, cuya justificación del trato directo fue la inexistencia de stock de tales insumos, lo que en la especie no acontecía.

Lo expuesto incumple los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, y lo dispuesto en su artículo 5°, que señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

La municipalidad en su respuesta hace mención a lo expuesto para el numeral 3.2, de este informe, relativo al control de insumos mediante planilla Excel, donde manifiesta que, para los productos gestionados por los servicios populares, en particular, por la Farmacia Popular, el control de inventario se realiza a través de planillas electrónicas, y que las adquisiciones de glucómetros y de kit de lancetas y tiras reactivas mencionadas tenían como objeto la distribución a pacientes diabéticos de Recoleta, que a consecuencia de la pandemia habían dejado sus controles regulares, lo que no se relaciona con los productos adquiridos para entrega por los CESFAM de la comuna, no procediendo su ingreso al sistema Rayen, pues de ese modo quedarían disponibles para los pacientes de esos centros.

Sin perjuicio de lo anterior, indica que dada la vulnerabilidad que presenta este mecanismo de gestión en planilla Excel, la administración del municipio instruirá la generación de un módulo de gestión de inventarios en el sistema “SMC”, de ese municipio, el cual otorgará las garantías de seguridad respectivas y contendrá las existencias de bodega del Departamento de Salud, con indicación de su destino.

Al respecto, se debe indicar que sin perjuicio que el municipio está ejecutando acciones tendientes a corregir en el futuro la materia observada, estas aún no se concretan, debiendo mantener lo observado.

La entidad edilicia deberá acreditar la habilitación del módulo informático que permita el control de todos los insumos y medicamentos del Departamento de Salud en la plataforma SMC, informando de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

11. Glucómetros y tiras reactivas no entregados a los usuarios.

Se verificó que, al 11 de abril de 2024, no habían sido entregados 2.011, de los 2.100 glucómetros adquiridos a la ACHIFARP en el mes de enero de 2022. En efecto, solo se informó la distribución de 89[26] de ellos, quedando 1.962 en bodega según se detalla en el memorándum N° 1/23, de 5 de febrero de 2024, de la Unidad de Servicios Farmacéuticos enviado a la Directora de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Recoleta, no siendo aclarado el destino de 49 de esos artículos.

[26] Detalla la entrega de 22 glucómetros a pacientes para el manejo de autocontrol, 50 en jornada de capacitación, 9 otorgados al Técnico del Programa de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud, PRAP, Cardiovascular. 4 se dispusieron en los centros asistenciales de la comuna en caso de emergencia y 4 que se distribuyeron en algunas dependencias municipales.

Similar situación ocurrió con las tiras reactivas, pues se determinó que, al 11 de abril de 2024, de las 7.280 cajas adquiridas a la ACHIFARP, 6.085 permanecían en dependencias del Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, de las cuales, mediante igual memorándum, se indicó la entrega de 72[27] de esos insumos a distintos destinatarios y otros 761 a pacientes -conforme a los registros de ese departamento-, existiendo una diferencia de 362, cuyo destino no fue explicado.

Lo reseñado no se aviene con los argumentos expuestos en los decretos exento N^{os} 2.269 de 2021, y 805 de 2022, que aprobaron dichas compras, en cuanto a la necesidad de adquirir tales productos mediante trato directo, estableciéndose como causal la emergencia, urgencia o imprevisto y de complementación de equipamiento accesorio, respectivamente, pues a más de dos años de su adquisición aún permanecen en bodega el 93,43% de los glucómetros y el 83,59% de las tiras reactivas, conllevando el riesgo de vencimiento o deterioro de los productos, sin que finalmente se lleve a cabo el proyecto de autocontrol en personas con diabetes mellitus tipo 2, señalado en el citado decreto N° 2.269, de 2021, que aprobó el trato directo.

Lo descrito transgrede los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, y lo dispuesto en su artículo 5°, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

De igual modo, incumple lo establecido en el artículo 11 del aludido texto legal, que establece que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, control que comprende tanto la eficiencia como la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

El municipio, en síntesis, plantea en su respuesta que la falta de entrega oportuna de los glucómetros a los pacientes según lo planificado se debió a cambios en la dirección del Departamento de Salud Municipal, lo que constituye una eventual negligencia administrativa del responsable del proyecto, por lo cual la autoridad alcaldicia ordenó la instrucción del sumario administrativo correspondiente con el fin de indagar las razones de la no ejecución del programa.

Dado que la respuesta de la entidad fiscalizada no desvirtúa lo objetado, ello se mantiene.

Esta materia será incorporada en el aludido sumario administrativo que instruirá esta Contraloría General de la República.

[27] Detalla la entrega de 50 cajas de tiras reactivas a pacientes en jornada de capacitación y de 22 a pacientes para autocontrol.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad tendrá que adoptar una medida de control que, en lo sucesivo, le permita evitar incurrir en compras de insumos que no sean finalmente distribuidos, debiendo informar documentadamente su implementación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

12. Sobre inventario efectuado a los insumos adquiridos a la ACHIFARP.

Con fecha 11 de abril de 2024, este Organismo de Control realizó un inventario en la bodega de medicamentos del Departamento de Salud de la Municipalidad de Recoleta, ubicada en calle [redacted] y en una sala de la dependencia ubicada en calle [redacted] -última que también es utilizada para almacenar insumos- con el objeto de verificar la existencia de los artículos adquiridos a la ACHIFARP, de lo cual se determinó lo siguiente:

12.1. Insumos vencidos.

Se verificó que existían 5.902 cajas de tiras reactivas en estado vencidas, por un valor de $35.348.672, lo que equivale al 81% de la cantidad adquirida a la ACHIFARP, que alcanzó a 7.280 cajas, cuyo detalle se presenta en la tabla siguiente:

Tabla N° 14: Cajas de tiras reactivas vencidas

NÚMERO DE SERIE	FECHA DE VENCIMIENTO	CONTEO CGR	PRECIO UNITARIO $	MONTO TOTAL $
GS022010A; GS0220100I; GS022010A; GS022010M; GS022010L y GS0220100J	Septiembre de 2022	3.506	5.989	20.998.381
GS022102P; GS022102M; GS0221020 y GS022102O	Enero de 2023	2.396	5.989	14.350.291
TOTAL		5.902		35.348.672

Fuente: Elaborado con información obtenida en inventario realizado el día 11 de abril de 2024.

Lo expuesto da cuenta de la pérdida monetaria de, al menos, el 51.45% del total pagado a esa asociación por esos productos.

Lo observado no se ajusta a los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, y lo dispuesto en su artículo 5°, que señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

El municipio indica, en su respuesta, que para esta materia se consideren los descargos expuestos en el numeral 6 de este informe final, respecto del decreto exento N° 805, de 2022, los cuales, en resumen, exponen que la falta de entrega oportuna de los artículos a los pacientes según lo

planificado aconteció debido a una serie de circunstancias administrativas, lo que constituye una eventual negligencia del responsable del proyecto, por lo cual la autoridad alcaldicia ordenó la instrucción del sumario correspondiente, con el fin de indagar las razones de la no ejecución del programa.

Atendido que la entidad fiscalizada no desvirtúa lo objetado, ello se mantiene.

Esta materia será incluida en el proceso sumarial que iniciará este Organismo de Control.

Asimismo, el municipio deberá establecer una medida de control para que, en lo sucesivo, todos los productos adquiridos se registren en el aplicativo destinado al control de las existencias, debiendo este, además, contar con un mecanismo que permita visualizar la proximidad de los vencimientos de manera de priorizar su entrega a los usuarios, debiendo informar de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

12.2. Falencia en el almacenamiento de los insumos.

Las cajas que contienen glucómetros, lancetas y tiras reactivas se encuentran almacenadas en condiciones que no son las adecuadas para la mantención de tales insumos.

En efecto, están acopiadas en el lugar de ingreso a la bodega ubicada en [redacted], espacio en el cual los funcionarios que ahí se desempeñan desarrollan sus labores administrativas.

Por su parte, la sala ubicada en [redacted], cuyas llaves las maneja personal de la bodega, no cuenta con estantería para la disposición de los insumos y para su identificación adecuada, debiendo apilarse una caja sobre otra con el riesgo de desplazamiento de estas y de su deterioro (se adjuntan fotografías en el anexo N° 2).

Además, cabe precisar que si bien los productos inventariados de acuerdo a lo señalado por los funcionarios a cargo, deben permanecer íntegros en dichos lugares por instrucción del OS-7 de Carabineros de Chile, en el marco de la causa judicial de malversación de caudales públicos, fraude, cohecho y lavado de activos, que lleva la Fiscalía Metropolitana Zona Centro Norte del Ministerio Público, tales mercancías no se encuentran selladas ni con la advertencia de que forman parte de ese proceso y que por consiguiente no pueden ser alteradas.

Lo expuesto no se ajusta a los principios de control, eficiencia, eficacia y responsabilidad consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, y lo dispuesto en su artículo 5°, que señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

El municipio en su respuesta no se refiere a este aspecto, por lo que corresponde mantener lo observado.

La entidad fiscalizada deberá adoptar las medidas que le permitan subsanar las falencias descritas respecto del almacenamiento de los productos, evitando su ubicación próxima al lugar de acceso y su falta de identificación, debiendo informar documentadamente de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

13. Sobre la entrega de cheques a la ACHIFARP sin exigir los antecedentes necesarios para ello.

Según consta en el correo electrónico de 29 de septiembre de 2021, de la Tesorera del Departamento de Salud, en esa fecha, a solicitud de la jefatura de ese departamento, se entregaron cuatro cheques a la ACHIFARP, correspondientes al pago de las compras ágiles asociados a las facturas N[os] [redacted], de 2020 y [redacted] de 2021, por un total de $935.865, sin que esa asociación presentara los documentos requeridos para esos fines, esto es, la factura cedible recepcionada o carta de reemplazo, ni el poder que acreditara la autorización para el retiro de los mismos.

Lo descrito transgrede los principios de control, eficiencia, eficacia y responsabilidad previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, y lo dispuesto en su artículo 5°, que dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

El municipio informa en su respuesta que mediante el memo reservado N° 126, de 7 de junio de 2024, la jefa del Departamento de Salud solicitó a la Dirección Jurídica de esa entidad la instrucción de un sumario administrativo con el objeto de identificar eventuales responsabilidades administrativas sobre la materia.

Dado que lo expuesto constituye un hecho consolidado, que no es factible regularizar, se debe mantener los observado.

Esta materia será incorporada en el aludido sumario administrativo que instruirá esta Contraloría General de la República.

No obstante, lo anterior, el municipio deberá adoptar una medida de control que le permita, en lo sucesivo, exigir los respaldos requeridos para la entrega de documentos de pago, informando documentadamente de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

14. Sobre publicación de los antecedentes de compra en el portal Mercado Público.

14.1 Falta de publicación de los antecedentes de compra en el portal Mercado Público.

Se determinó la falta de publicación del anotado decreto alcaldicio N° 128, de 17 de enero de 2021, que aprobó la adquisición vía trato directo a la ACHIFARP de audífonos modelos 16w6 y 8w4, por la suma de $12.941.250, efectuada a través de la orden de compra ID 1384-47-SE20.

Lo descrito vulnera lo previsto en el artículo 50 del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece que la "Entidad Licitante deberá publicar en el Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución, a menos que el Trato o Contratación Directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f) del Artículo 8 de la Ley de Compras, y del caso establecido en el artículo 10 bis del presente Reglamento", lo que en la especie no aconteció.

Asimismo, no se aviene con el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.

La municipalidad manifiesta en su respuesta que acepta el hecho observado, por lo cual ha instruido la publicación respectiva en el portal de Mercado Público.

En atención a que en esta oportunidad no aporta antecedentes que respalden la correspondiente publicación y que revisado el portal Mercado Público no se encuentra la información, procede mantener lo observado.

La entidad deberá publicar los antecedentes correspondientes a la orden de compra ID 1384-47-SE20, informando de ello a este Organismo de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

14.2 Retraso en la publicación de los antecedentes en el portal Mercado Público.

El decreto alcaldicio N° 1.742, de 13 de octubre de 2021, que aprobó el contrato directo de "Suministro de Prótesis Auditivas, Centro de Evaluación y Diagnóstico, Atención Audiológica Recoleta, programa Resolutividad 2021", entre la Municipalidad de Recoleta y la ACHIFARP, por la suma de $99.271.895, adquisición que fue realizada por medio de la orden de compra ID 2373-106-SE21, se publicó en el portal Mercado Público el 27 de igual mes y año, esto es, con un retraso de 13 días respecto al plazo previsto en el citado artículo 50 del reglamento de compras públicas.

Lo indicado, además de incumplir la referida norma, no se aviene con el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.

La municipalidad señala en su respuesta que no hay una situación a subsanar, sino que solo debe asegurar y verificar que ello no ocurra en un futuro.

Dado que el municipio no desvirtúa lo objetado y que corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de regularizar, se debe mantener la situación observada.

La entidad edilicia deberá establecer una medida de control que le permita, en lo sucesivo, verificar que la información correspondiente se publique en el portal Mercado Público en los plazos previstos para ello, conforme lo dispone el reglamento de compras públicas, informando de manera documentada de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

15. Falta de expediente de pago del comprobante de egreso N° 61-4035, de 2019.

No se aportó el expediente que sustenta el egreso N° 4.035, de 2019, por el monto de $85.216, mediante el cual se pagó a la ACHIFARP la orden de compra ID 1384-964-MC19, correspondiente a la solicitud interna N°1137, de 28 de noviembre de igual año, registrada en el libro de compras, por 30 máquinas de toma de glucosa, lo que no permitió validar tal operación.

Lo expuesto conlleva el riesgo de que existan otros pagos a la ACHIFARP o a otro proveedor que no estén acreditados, situación que afecta la veracidad e integridad de las operaciones de pago.

Lo indicado, no se aviene con los principios de control y transparencia previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575.

En su contestación la municipalidad acepta la observación y manifiesta que procederá a instruir el sumario administrativo que corresponda con el objeto de verificar la concurrencia de responsabilidades administrativas.

Atendido que la entidad confirma el hecho objetado, el cual corresponde a una situación consolidada, ello se mantiene.

Esta materia será incorporada en el aludido sumario administrativo que instruirá esta Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad deberá arbitrar una medida de control que, en lo sucesivo, le permita velar por el debido resguardo de la documentación de respaldo de sus pagos, informando documentadamente de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

16. Sobre el aplicativo utilizado para el control de los audífonos.

Para apoyar la gestión del mencionado Centro Audiológico Popular, la Municipalidad de Recoleta desarrolló de manera interna un módulo en el Sistema de Información Recoleta, SIR, consistente en una aplicación web que se adapta a las necesidades específicas de los requerimientos de los usuarios[28].

En el referido módulo se registran la toma de horas con el otorrino, las atenciones y controles de los pacientes, ingreso de prótesis auditivas para su posterior entrega, del cual, además, se puede obtener documentación relativa a dicho proceso, según los perfiles definidos para cada funcionario del centro. El sistema cuenta 8 cuentas de usuario activas y con 3 perfiles diferentes niveles de acceso: Tecnólogo, Coordinación Administrativa y Médico Otorrino.

De la revisión del mencionado SIR se determinó lo siguiente:

16.1 Usuarios del Sistema SIR en el módulo Audiológico con perfil vigente y sin registro de operaciones en ese aplicativo.

Se constató que un usuario del referido sistema -un médico otorrinolaringólogo- quien trabajó en el Centro Audiológico Popular entre los años 2019 y 2023, cuyo perfil fue creado en el año de ingreso a ese centro, no registra acciones a través de dicho aplicativo[29], con el consiguiente riesgo de que haya efectuado atenciones a pacientes sin ser registradas en el sistema, comprometiendo la integridad de los datos o errores en la gestión de la información.

Además, tal perfil aún se mantiene vigente, pese a que ya no pertenece a la citada dependencia.

Lo indicado advierte una falla en el control por parte de la jefatura directa de ese usuario.

Lo expuesto no se aviene con lo establecido en el artículo 23, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia -MINSEGPRES-, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, que señala, en lo que interesa, que deben incorporarse mecanismos periódicos de auditorías de la integridad de los registros de datos almacenados en documentos electrónicos.

Asimismo, infringe el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

---

[28] Para el módulo en revisión los usuarios son los funcionarios del Centro Audiológico Popular de la Municipalidad de Recoleta.
[29] Según da cuenta el archivo de registro de eventos del sistema, LOG.

El municipio indicó, en su respuesta, que existe un procedimiento vigente para controlar las cuentas de los usuarios, por el cual, a requerimiento de la unidad correspondiente, se procede a eliminar a quienes ya no utilicen el sistema. Añade que, expresamente el Departamento de Salud solicitó la eliminación de los usuarios que ya no forman parte de la dotación o que no utilicen el aplicativo, lo cual fue realizado por el Departamento de Informática.

Sin perjuicio de los argumentos presentados por la municipalidad, esta no proporcionó evidencia del procedimiento mencionado, por lo cual corresponde mantener lo observado.

La entidad edilicia además de informar los usuarios que no forman parte de la dotación del Departamento de Salud que han sido eliminados del sistema, deberá proporcionar el procedimiento vigente sobre la materia que garantice el control, tanto de la jefatura directa como del Departamento de Informática, del uso del sistema por parte de los usuarios, informando de manera documentada de ello mediante Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

16.2 Cuentas activas de usuarios en el módulo Audiológico del Sistema SIR que no se encuentran en la nómina de funcionarios.

Se comprobó que se encontraban activos los permisos de acceso de las cuentas [redacted] y [redacted], en circunstancias que dichos funcionarios no se mantenían en los registros de trabajadores de servicios populares[30] estando desvinculados del Municipio de Recoleta, cuyos perfiles no habían sido eliminados del aplicativo.

Lo anterior, conlleva el riesgo de que puedan acceder al sistema personas que no tienen relación con el Centro Audiológico del Departamento de Salud o que se hayan creado perfiles de manera errónea.

Lo expuesto, también vulnera lo establecido en el artículo 6°, letra a), del referido decreto N° 83, de 2004, sobre la seguridad del documento electrónico.

Asimismo, infringe el principio de control dispuesto en el anotado artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

La municipalidad, en su respuesta, se remite a lo argumentado en el punto anterior, es decir, que existe un procedimiento para eliminar las cuentas de usuarios que no están autorizados o no utilizan el sistema y que el Departamento de Salud solicitó la eliminación de los usuarios que ya no usan el aplicativo, acción que el Departamento de Informática realizó.

[30] Nómina de los funcionarios activos que se desempeñan en la Farmacia Popular, la Óptica Popular y el Centro Audiológico Popular.

Además, adjuntó un correo electrónico enviado al Jefe del Departamento de Informática, en el cual le solicitan eliminar los perfiles que no están siendo utilizados.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos, y considerando que el municipio no proporcionó evidencia de la existencia del procedimiento mencionado ni de la eliminación de las cuentas de usuarios, se mantiene la observación.

La entidad edilicia deberá acreditar la eliminación de las cuentas de los usuarios observados y del procedimiento que garantice la eliminación de las cuentas de los usuarios inactivos o sin facultades, garantizado la supervisión y monitoreo de la jefatura directa y del Departamento de Informática, informando su implementación mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

16.3. Falta de un plan de contingencia que permita garantizar la continuidad operacional del módulo Audiológico del Sistema SIR.

Se constató la ausencia de un Plan de Continuidad del Negocio en caso de fallo del sistema, lo que da cuenta de que no se ha establecido un documento formal de recuperación para abordar la imposibilidad de los usuarios para acceder al aplicativo ante problemas técnicos, lo cual podría poner en riesgo la disponibilidad de la información contenida en esa herramienta informática.

Lo anterior, fue corroborado en una reunión presencial efectuada el día 2 de abril de 2024 por esta Entidad de Fiscalización con el Jefe del Departamento de Informática de la Municipalidad de Recoleta, y confirmado en otra reunión telemática sostenida el 23 de igual mes y año, en la cual participaron el Encargado de Desarrollo de Software y el Administrador de Servidores y Mesa de Ayuda, quienes manifestaron que no tenían una operación alternativa y que ante una falla del sistema el Centro Audiológico Popular no contaba con un proceso manual predefinido, en coordinación con informática, para dar continuidad a las operaciones a la espera de la restauración del aplicativo.

Al respecto, cabe precisar que los problemas en el funcionamiento del Sistema Audiológico podrían tener un impacto en la gestión de los dispositivos audiológicos, la eficiencia operativa y la calidad del servicio que se presta.

Tal omisión no se aviene con lo dispuesto en el referido decreto N° 83, de 2004, artículos 24 letra c), en cuanto a efectuar copias de respaldo de la información en forma periódica, garantizándose la disponibilidad de infraestructura adecuada de respaldo para asegurar que éstos estén disponibles incluso después de un desastre o falla de un dispositivo y 35, en cuanto a que el encargado de seguridad deberá formular un plan de contingencia para asegurar la continuidad de operaciones críticas para la institución.

Ello, en concordancia con lo establecido en los numerales 14.1.3, sobre el desarrollo e implementación de planes de continuidad para mantener o restaurar las operaciones y asegurar la disponibilidad de la información en el grado y la escala de tiempo requeridos, después de la interrupción o la falla de los procesos críticos para el negocio y 14.1.5, respecto a que los mismos deberían someterse a pruebas y actualizarse regularmente, ambos de la Norma Chilena NCh-ISO N° 27.002, de 2009.

La Municipalidad de Recoleta informó, en su respuesta, que se encuentra en proceso de elaboración de un nuevo manual de procedimientos de informática, el cual contempla la actualización de los planes de contingencia y continuidad operacional, el cual está en las etapas finales de revisión.

Dado que el servicio confirma lo detectado y que la medida informada aún no se había implementado, la observación se mantiene.

La entidad edilicia deberá acreditar a esta Entidad de Control la concreción del nuevo manual de procedimientos de informática, conforme lo señalado en su respuesta, debidamente formalizado, el que debe incluir el plan de contingencia observado, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

16.4 Obsolescencia tecnológica del servidor donde está alojado el módulo Audiológico del Sistema SIR.

El servidor donde está alojado el módulo Audiológico, del Sistema SIR, adquirido en el año 2014, presenta obsolescencia tecnológica, pues el sistema operativo, la base de datos y el servidor web ya no reciben actualizaciones de seguridad, lo que lo expone a ciberataques, fallos y dificultad en su escalabilidad[31], como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla N° 15: Análisis de obsolescencia tecnológica del servidor para el Sistema Audiológico.

SOFTWARE HARDWARE	FIN DE CICLO DE VIDA GENERAL	FIN DE CICLO DE VIDA EXTENDIDO	OBSERVACIÓN
CentOS Linux 6.10[32]	10-06- 2021	Fabricante no lo indica	Ya no recibe actualizaciones de seguridad ni parches[33], lo que lo hace vulnerable.
MySQL 5.6.25[34]	10-12- 2018	10-12- 2021	
Apache 2.2.15[35]	10-04-2019	Fabricante no lo indica.	

[31] Se refiere a la incapacidad del sistema para crecer o adaptarse a mayores demandas y volumen de uso.
[32] Fuentes del análisis: https://www.redhat.com/en/topics/linux/centos-linux-eol y https://blog.cloudlinux.com/cloudlinux-os-6-has-officially-reached-its-end-of-life
[33] Modificación del software para corregir errores o mejorar su funcionalidad. Fuente: https://support.kaspersky.com/KSC/14.2/en-US/52464.htm
[34] Fuentes del análisis: https://www.mysql.com/support/eol-notice.html y https://docs.aws.amazon.com/AmazonRDS/latest/UserGuide/MySQL.Concepts.VersionMgmt.html
[35] Fuente del análisis: https://endoflife.date/apache y https://endoflife.date/apache

SOFTWARE HARDWARE	FIN DE CICLO DE VIDA GENERAL	FIN DE CICLO DE VIDA EXTENDIDO	OBSERVACIÓN
Servidor HP Proliant DL360p Gen 8[36]	Fabricante no lo indica.	Fabricante no lo indica.	Es un modelo antiguo que ya no se fabrica, por lo que puede ser difícil encontrar repuestos y no ser compatible con las últimas tecnologías.

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Informática de la Municipalidad de Recoleta mediante correo electrónico de 5 de abril de 2024.

Lo anterior compromete la integridad, confidencialidad y disponibilidad del sistema, lo que no permite garantizar el cumplimiento de lo señalado en las letras a), b) y d), del artículo 6°, del decreto N° 83, del MINSEGPRES, sobre la seguridad del documento electrónico en general.

Asimismo, no guarda relación con lo previsto en el numeral 15.2.2, de la aludida NCh ISO N° 27.002, de 2009, que establece que los sistemas de información deberían ser revisados regularmente para verificar el cumplimiento con las normas de implementación.

La Municipalidad de Recoleta expuso, en su respuesta, que se encuentra en proceso de migración de los sistemas a un nuevo hosting[37] que cumpla con los parámetros requeridos, esperando que esté operativo en junio o julio de 2024, detallando las características del hosting en un documento que adjunta.

Atendido que el servicio confirma lo detectado y la medida propuesta aún no se ha implementado, la observación se mantiene.

Considerando los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de fiscalización y la respuesta emanada de la entidad, se advierte que la acción correctiva de regularización requiere la implementación de medidas de mediano plazo, motivo por el cual el municipio deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, del proceso de migración de los sistemas a un nuevo hosting que cumpla con los parámetros requeridos, el cual deberá remitir a esta Contraloría General en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

16.5 Procedimiento de respaldo y restauración desactualizado.

Se constató que, si bien el equipo de informática realiza los respaldos y la restauración del módulo Audiológico del Sistema SIR, de manera regular, no existe un procedimiento formalizado y actualizado que sustente dicha operación, siendo el único documento existente el

[36] Fuente del análisis: https://www.hpe.com/psnow/doc/c04123167
[37] Hosting: Servicio de arrendar un servidor físico o virtual para instalar y ejecutar aplicaciones o sistemas operativos. Fuente: (https://www.ionos.es/digitalguide/servidores/know-how/tipos-de-servidores-una-mirada-en-conjunto/)

Manual de Procedimiento del Departamento de Informática, aprobado por el decreto exento N°2.783, de 2014, el cual se encuentra desactualizado.

Lo anterior, fue corroborado en las citadas reuniones efectuadas los días 2 y 23 de abril de 2024.

Lo expuesto no se alinea con lo previsto en el artículo 24, letra c), del citado decreto N° 83, de 2004, sobre garantizar la disponibilidad de infraestructura adecuada de respaldo, incluso después de un desastre o la falla de un dispositivo.

Asimismo, contraviene lo dispuesto en el acápite 14.1.3, de la Norma Chilena NCh-ISO N° 27.002, de 2009, el cual señala que se deberían desarrollar e implementar planes para mantener o restaurar las operaciones y asegurar la disponibilidad de la información en el grado y la escala de tiempo requeridos, después de la interrupción o la falla de los procesos críticos.

La Municipalidad de Recoleta, en su respuesta, indicó que está elaborando un nuevo manual de procedimientos de informática que actualizará los procesos de respaldo y restauración, el cual se encuentra en las etapas finales de revisión.

Dado que el servicio confirma la observación y la medida estaba en proceso de elaboración, se mantiene la objeción formulada.

La entidad edilicia deberá acreditar a esta Entidad de Control la elaboración del nuevo manual de procedimientos conforme lo señalado en su respuesta, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Recoleta aportó antecedentes e inició acciones para salvar parte de las observaciones formuladas en el Informe de Investigación Especial N° 280, de 2024, de este origen.

En efecto, al tenor de los antecedentes proporcionados por esa entidad municipal, se levanta la objeción descrita en el Capítulo I Aspectos de Control Interno, numeral 1. Falta de un manual de procedimientos de compras y en el capítulo II Examen de la Materia Investigada numeral 8. Sobre las adquisiciones de audífonos, punto 8.1 Demora en el requerimiento efectivo de los audífonos adquiridos a la ACHIFARP, respecto de los audífonos adquiridos mediante la OC 1384-47-SE20, de 17 de enero de 2020 y aprobadas por la resolución exenta N° 128 de igual data.

Acerca de lo observado en el Capítulo II Examen de la Materia Investigada, numerales 6. Falta de fundamentación y acreditación de las compras mediante trato directo efectuadas a la ACHIFARP (AC),11. Glucómetros y tiras reactivas no entregados a los usuarios y 12. Sobre inventario efectuado a los insumos adquiridos a la ACHIFARP punto 12.1. Insumos

vencidos (AC), esta entidad de control iniciará un proceso sumarial con el objeto de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

Respecto de lo objetado en el Capítulo II Examen de la Materia Investigada, numerales 7. Falta de especificación de la cantidad y precio de glucómetros y cintas reactivas a adquirir (C), 8. Sobre las adquisiciones de audífonos punto 8.2 Falta de registro contable de la factura N° [redacted], de la ACHIFARP (C), 13. Sobre la entrega de cheques a la ACHIFARP sin exigir los antecedentes necesarios para ello (C), 15. Falta de expediente de pago del egreso N° 61-4035, de 2019 (C), para las cuales el ente edilicio informó la instrucción de un procedimiento sumarial, dichas materias serán incorporadas en el sumario que iniciara esta Contraloría General.

Cabe precisar que este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público, para conocimiento y fines que en derecho correspondan.

Sobre aquellas observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias en examen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre el Capítulo II Examen de la Materia Investigada numeral 6. Falta de fundamentación y acreditación de las compras mediante trato directo hechas a la ACHIFARP (AC), el municipio deberá implementar una medida de control para que, en lo sucesivo, la causal invocada en las adquisiciones que se realicen mediante la modalidad de trato directo se encuentren sustentadas y debidamente acreditadas, conforme lo establece la ley N° 19.886 y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, informando documentadamente de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

2. Acerca del numeral 11. Glucómetros y tiras reactivas no entregados a los usuarios (AC), la municipalidad tendrá que adoptar una medida de control que, en lo sucesivo, le permita evitar incurrir en compras de insumos que no sean finalmente distribuidos, debiendo informar documentadamente su implementación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

3. En cuanto al numeral 12. Sobre inventario efectuado a los insumos adquiridos a la ACHIFARP punto 12.1. Insumos vencidos (AC), el municipio deberá establecer una medida de control para que, en lo sucesivo, todos los productos adquiridos se registren en el aplicativo destinado al control de las existencias, debiendo este, además, contar con un mecanismo que permita visualizar la proximidad de los vencimientos de manera de priorizar su entrega a los usuarios, debiendo informar de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

4. Respecto de lo observado en el Capítulo I Aspectos de Control Interno, numeral 2.Falta de un manual de procedimiento para la gestión de las existencias (C), el municipio deberá elaborar y aprobar mediante el

correspondiente acto administrativo un manual de procedimientos para la gestión de existencias, remitiendo los antecedentes que lo acrediten a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

5. Referente al numeral 3. Deficiencias de control en la recepción y registro de los productos adquiridos, punto 3.2 Control de insumos mediante planilla Excel (C), la entidad edilicia deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, del proceso que permita la habilitación en la plataforma SMC de un módulo para el control de todos los insumos y medicamentos -según lo comprometido-, el cual deberá remitir mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento.

6. En relación con el numeral 5. Falta de segregación de funciones (C), la municipalidad deberá acreditar a esta Contraloría General la emisión del acto administrativo que designe a la persona encargada de realizar las conciliaciones bancarias -distinta a quien maneja los fondos, con el objeto de evitar la concentración de funciones-, remitiendo los documentos que den cuenta de la ejecución de tal actividad a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

7. Sobre el numeral 7. Falta de especificación de la cantidad y precio de glucómetros y cintas reactivas a adquirir (C), la municipalidad tendrá que disponer una medida de control que le permita, en lo sucesivo, validar que en las adquisiciones que lleve a cabo se encuentre definida la cantidad de productos a comprar y su valor unitario, informando de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

8. Sobre el numeral 8. Sobre las adquisiciones de audífonos, punto 8.1 Demora en el requerimiento efectivo de los audífonos adquiridos a la ACHIFARP (C), el municipio deberá disponer de una medida de control que permita, en lo sucesivo, no adquirir prótesis auditivas cuando los destinatarios no se encuentren definidos, evitando así el riesgo de comprar anticipadamente productos que podrían quedar en bodega sin distribuir, informando documentadamente de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

9. Respecto al numeral 8. Sobre las adquisiciones de audífonos, punto 8.2 Falta de registro contable de la factura N° [redacted], de la ACHIFARP (C), el ente edilicio deberá adoptar una medida de control tendiente a evitar la falta de registro en el libro de compras de las adquisiciones realizadas, debiendo informar documentadamente de ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

10. En cuanto al numeral 10. Falta de registro de productos en el Sistema Rayen (C), La entidad edilicia deberá acreditar la

habilitación del módulo informático que permita el control de todos los insumos y medicamentos del Departamento de Salud en la plataforma SMC, informando de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

11. En lo relativo al numeral 12. Sobre inventario efectuado a los insumos adquiridos a la ACHIFARP punto 12.2. Falencia en el almacenamiento de los insumos (C), la entidad fiscalizada deberá adoptar las medidas que le permitan subsanar las falencias descritas respecto del almacenamiento de los productos, evitando su ubicación próxima al lugar de acceso y su falta de identificación, debiendo informar documentadamente de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

12. En relación con el numeral 16. Sobre el aplicativo utilizado para el control de los audífonos punto 16.3. Falta de un plan de contingencia que permita garantizar la continuidad operacional del módulo Audiológico del Sistema SIR (C), la entidad edilicia deberá acreditar a esta Entidad de Control la concreción del nuevo manual de procedimientos de informática, conforme lo señalado en su respuesta, debidamente formalizado, el que debe incluir el plan de contingencia observado, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

13. Referente al numeral 16. Sobre el aplicativo utilizado para el control de los audífonos punto 16.4 Obsolescencia tecnológica del servidor donde está alojado el módulo Audiológico del Sistema SIR (C), el municipio deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, del proceso de migración de los sistemas a un nuevo hosting que cumpla con los parámetros requeridos, el cual deberá remitir a esta Contraloría General en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

14. Sobre el numeral 16. Sobre el aplicativo utilizado para el control de los audífonos punto 16.5 Procedimiento de respaldo y restauración desactualizado (C), la entidad edilicia deberá acreditar a esta Entidad de Control la elaboración del nuevo manual de procedimientos conforme lo señalado en su respuesta, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

15. En tanto al numeral 3. Deficiencias de control en la recepción y registro de los productos adquiridos, punto 3.1 Actas de recepción de productos sin numeración correlativa predeterminada (MC), la entidad edilicia deberá acreditar la formalización de las mejoras anunciadas, a fin de llevar una numeración correlativa de las actas de recepción de productos que emite y del registro de las mismas, informando documentadamente de ello mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final de investigación especial.

Acerca del numeral 3. Deficiencias de control en la recepción y registro de los productos adquiridos, punto 3.3 Registro en el Sistema Rayen de productos de igual naturaleza, pero con diferente codificación o denominación (MC), la entidad edilicia deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, del proceso que permita la habilitación en la plataforma SMC de un módulo para el control de todos dispositivos médicos -de acuerdo a lo anunciado-, el cual deberá remitir mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento.

Referente al numeral 3. Deficiencias de control en la recepción y registro de los productos adquiridos, punto 3.4 Registro de insumos en el Sistema Rayen en distintas unidades de medida (MC), la entidad edilicia deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, del proceso que permita la habilitación en la plataforma SMC de una única unidad de medida, permitiendo con ello el control y la adecuada valorización de los insumos y medicamentos, el cual deberá remitir mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento.

16. Respecto al numeral 4. Existencia de cheques girados y no cobrados con más de 60 días (MC), La Municipalidad de Recoleta deberá acreditar la emisión del nuevo procedimiento de pago aprobado y presentar las conciliaciones bancarias de los meses siguientes a su aplicación, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

17. En lo cuanto al numeral 9. Recepción conforme pese a no haber recibido la totalidad de los productos (MC) La municipalidad deberá incorporar una acción de control en su manual de procedimiento tendientes a impedir en lo sucesivo la ocurrencia de hechos como el descrito, informando de ello a este Organismo de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

18. Acerca del numeral 13. Sobre la entrega de cheques a la ACHIFARP sin exigir los antecedentes necesarios para ello, (MC), el municipio deberá adoptar una medida de control que le permita, en lo sucesivo, exigir los respaldos requeridos para la entrega de documentos de pago, informando documentadamente de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

19. Respecto al numeral 14. Sobre publicación de los antecedentes de compra en el portal Mercado Público, punto 14.1 Falta de publicación de los antecedentes de compra en el portal Mercado Público (MC), La entidad deberá publicar los antecedentes correspondientes a la orden de compra ID 1384-47-SE20, informando de ello a este Organismo de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

20. En lo relativo al numeral 14. Sobre publicación de los antecedentes de compra en el portal Mercado Público, punto 14.2 Retraso en la publicación de los antecedentes en el portal Mercado Público (MC), la entidad edilicia deberá establecer una medida de control que le permita, en lo sucesivo, verificar que la información correspondiente se publique en el portal Mercado Público en los plazos previstos para ello, conforme lo dispone el reglamento de compras públicas, informando de manera documentada de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

21. En relación con el numeral 15. Falta de expediente de pago del egreso N° 61-4035, de 2019, (MC), la entidad deberá arbitrar una medida de control que, en lo sucesivo, le permita velar por el debido resguardo de la documentación de respaldo de sus pagos, informando documentadamente de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

22. En tanto al numeral 16. Sobre el aplicativo utilizado para el control de los audífonos punto 16.1 Usuarios del Sistema SIR en el módulo Audiológico con perfil vigente y sin registro de operaciones en dicho aplicativo. (MC), la entidad edilicia además de informar los usuarios que no forman parte de la dotación del Departamento de Salud que han sido eliminados del sistema, deberá proporcionar el procedimiento vigente sobre la materia que garantice el control, tanto de la jefatura directa como del Departamento de Informática, del uso del sistema por parte de los usuarios, informando de manera documentada de ello mediante Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

23. Respecto al numeral 16. Sobre el aplicativo utilizado para el control de los audífonos punto 16.2 Cuentas activas de usuarios en el módulo Audiológico del Sistema SIR que no se encuentran en la nómina de funcionarios (MC), la entidad edilicia deberá acreditar la eliminación de las cuentas de los usuarios observados y del procedimiento que garantice la eliminación de las cuentas de los usuarios inactivos o sin facultades, garantizado la supervisión y monitoreo de la jefatura directa y del Departamento de Informática, informando su implementación mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto las medidas que al efecto implementen los servicios, según corresponda, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe final.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser

informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final de investigación especial a la Alcalde Suplente, al Director de Control y al Jefe del Departamento de Salud y Secretaria Municipal (S), todos de la Municipalidad de Recoleta, y al Fiscal Nacional del Ministerio Público.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MILTON GOMEZ SANHUEZA
Cargo:	JEFE (S) DEPARTAMENTO
Fecha:	16/08/2024

ANEXO N° 1

ACTAS DE RECEPCIÓN DE LA MISMA FACTURA EMITIDA 2 VECES.

A. ACTA DE RECEPCIÓN SIN OBSERVACIONES.

municipalidad Recoleta

VIVIR MEJOR ES POSIBLE

Departamento de Salud

ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS
Y EVALUACIÓN DE PROVEEDORES

ACTA DE RECEPCION Nº 1/22 **FECHA: 14/01 /2022**

FUNCIONARIO RECEPTOR: [redacted]

UNIDAD RECEPTORA: BODEGA DE MEDICAMENTOS

CERTIFICO HABER RECIBIDO LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS DE LA EMPRESA: ASOCIACION CHILENA DE MUNICIPALIDADES CON FARMACIAS POPULARES ACHIFARP

FACTURA N° [redacted] FECHA: 13 / 01 /2022
DECRETO EXENTO Y/O RESOLUCION N° FECHA: ____/____/____
ORDEN DE COMPRA N° FECHA: ____/____/____

MONTO TOTAL DE LA FACTURACION ES DE $20.698.860.- (Veinte millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta pesos) IVA INCLUIDO

EVALUACION DE PROVEEDORES

CRITERIOS DE EVALUACION	SI	NO
¿PROVEEDOR CUMPLE CON PLAZOS DE ENTREGA?	X	
¿PROVEEDOR ENTREGA TODOS LOS PRODUCTOS SOLICITADOS?	X	
¿PROVEEDOR CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS OFERTADAS?	X	

OBSERVACIONES:

GARANTÍA
NOTA: EN EL CASO DE TRATARSE DE BIENES INMUEBLES COMPLETAR EL SIGUIENTE RECUADRO:

DATOS DE LA GARANTÍA

DURACION DE LA GARANTIA	
N°SERIE PRODUCTO	

Nota: El Acta de recepción y evaluación de proveedores es el único medio formal por el cual se podrán establecer los reclamos y sanciones correspondientes a los proveedores. La Unidad Técnica deberá completar toda la información solicitada en el Acta, de lo contrario, se entenderá que el proveedor cumplió satisfactoriamente.

FIRMA Y TIMBRE
FUNCIONARIO RECEPTOR

ID.DOC.:
Siglas / Responsabilidad

Municipalidad de Recoleta • Avenida Recoleta N° 2770 • Call center 2954157000
/MunicipalidadRecoleta Muni_Recoleta /MunicipalidadDeRecoleta www.recoleta.cl

B. ACTA DE RECEPCIÓN QUE DA CUENTA DE RETRASOS EN LA ENTREGA.

Municipalidad Recoleta — Vivir mejor es posible — Departamento de Salud

ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS Y EVALUACIÓN DE PROVEEDORES

ACTA DE RECEPCION Nº 1/22 **FECHA: 17/01 /2022**

FUNCIONARIO RECEPTOR: [redacted]

UNIDAD RECEPTORA: BODEGA DE MEDICAMENTOS

CERTIFICO HABER RECIBIDO LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS DE LA EMPRESA: ASOCIACION CHILENA DE MUNICIPALIDADES CON FARMACIAS POPULARES ACHIFARP

FACTURA N° [redacted] FECHA: 13 / 01 /2022
DECRETO EXENTO Y/O RESOLUCION N° FECHA: ___/___/___
ORDEN DE COMPRA N° 2373-1-SE22 FECHA: 03 / 01 /2022

MONTO TOTAL DE LA FACTURACION ES DE $20.698.860.- (Veinte millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta pesos) IVA INCLUIDO

EVALUACION DE PROVEEDORES

CRITERIOS DE EVALUACION	SI	NO
¿PROVEEDOR CUMPLE CON PLAZOS DE ENTREGA?		X
¿PROVEEDOR ENTREGA TODOS LOS PRODUCTOS SOLICITADOS?		X
¿PROVEEDOR CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS OFERTADAS?	X	

OBSERVACIONES:
-PROVEEDOR DESPACHA DE MANERA PARCIALIZADA LOS PRODUCTOS SOLICITADOS SEGÚN LA OC CORRESPONDIENTE, ADEMÁS LA ENTREGA TIENE UN ATRASO DE 10 DÍAS

GARANTÍA
NOTA: EN EL CASO DE TRATARSE DE BIENES INMUEBLES COMPLETAR EL SIGUIENTE RECUADRO:

DATOS DE LA GARANTÍA

DURACION DE LA GARANTIA	
N°SERIE PRODUCTO	

Nota: El Acta de recepción y evaluación de proveedores es el único medio formal por el cual se podrán establecer los reclamos y sanciones correspondientes a los proveedores. La Unidad Técnica deberá completar toda la información solicitada en el Acta, de lo contrario, se entenderá que el proveedor cumplió satisfactoriamente.

5º

17 ENE 22

FIRMA Y TIMBRE
FUNCIONARIO RECEPTOR

I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA — BODEGA MEDICAMENTOS — DEPTO. DE SALUD

ID.DOC.:
Siglas / Responsabilidad

Municipalidad de Recoleta • Avenida Recoleta N°2774 • Call center 22945 7000
/MunicipalidadRecoleta Muni_Recoleta /MunicipalidadDeRecoleta www.recoleta.cl

ANEXO N° 2

GLUCOMETROS Y KIT DE CINTAS REACTIVAS EN BODEGA

<table>
<tr><td colspan="2"> </td><td colspan="2"> </td></tr>
<tr><td>Fotografía N°</td><td>1</td><td>Fotografía N°</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Fecha</td><td>11-11-2023</td><td>Fecha</td><td>11-11-2023</td></tr>
<tr><td>Ubicación</td><td>Bodega ubicada en [redacted]</td><td>Ubicación</td><td>Bodega ubicada en [redacted]</td></tr>
<tr><td>Contenido</td><td>Glucómetros, lancetas y cintas reactivas ubicadas al lado izquierdo de la puerta de acceso a la sala administrativa de la Bodega de Farmacia del Departamento de Salud.</td><td>Contenido</td><td>En dicha ubicación 3 funcionarias desempeñan sus labores. Además, la alfombra se encuentra con desperfectos que pueden ocasionar accidentes.</td></tr>
<tr><td colspan="2"> </td><td colspan="2"> </td></tr>
<tr><td>Fotografía N°</td><td>3</td><td>Fotografía N°</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Fecha</td><td>11-11-2023</td><td>Fecha</td><td>11-11-2023</td></tr>
<tr><td>Ubicación</td><td>Sala ubicada en [redacted]</td><td>Ubicación</td><td>Sala ubicada en [redacted]</td></tr>
<tr><td>Contenido</td><td>No cuenta con estanterías para almacenamiento de productos, los que se identifican solo por lo que indican las cajas en su exterior.</td><td>Contenido</td><td>Cajas con Glucómetros.</td></tr>
</table>

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 280 DE 2024.

OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLE-JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA-CIÓN Y/O COMENTA-RIO DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno numeral 2.	Falta de un manual de procedimiento para la gestión de las existencias	(C)	El municipio deberá elaborar y aprobar mediante el correspondiente acto administrativo el anual de procedimientos para la gestión de existencias, remitiendo los antecedentes que lo acrediten a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno numeral 3. 3. Deficiencias de control en la recepción y registro de los productos adquiridos, punto 3.2	Control de insumos mediante planilla Excel.	(C)	La entidad edilicia deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, del proceso que permita la habilitación en la plataforma SMC de un módulo para el control de todos los insumos y medicamentos -según lo comprometido, el cual deberá remitir mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno numeral 5.	Falta de segregación de funciones.	(C)	La municipalidad deberá acreditar a esta Contraloría General la emisión del acto administrativo que designe a la persona			

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLE-JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA-CIÓN Y/O COMENTA-RIO DE LA ENTIDAD
			encargada de realizar las conciliaciones bancarias -distinta a quien maneja los fondos, con el objeto de evitar la concentración de funciones-, remitiendo los documentos que den cuenta de la ejecución de tal actividad a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno numeral 6.	Falta de fundamentación y acreditación de las compras mediante trato directo hechas a la ACHIFARP	(AC)	El municipio deberá implementar una medida de control para que, en lo sucesivo, la causal invocada en las adquisiciones que se realicen mediante la modalidad de trato directo se encuentren sustentadas y debidamente acreditadas, conforme lo establece la ley N° 19.886 y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, informando documentadamente de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno numeral 7.	Falta de especificación de la cantidad y precio de glucómetros y cintas reactivas a adquirir	(C)	Sobre el numeral 7. Falta de especificación de la cantidad y precio de glucómetros y cintas reactivas a adquirir (C), la municipalidad tendrá que disponer una medida de control que le permita, en lo sucesivo, validar que en las adquisiciones que lleve a cabo se			

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLE-JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA-CIÓN Y/O COMENTA-RIO DE LA ENTIDAD
			encuentre definida la cantidad de productos a comprar y su valor unitario, informando de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Capítulo II Examen de la Materia Investigada numeral 8. Sobre las adquisiciones de audífonos, punto 8.1	Demora en el requerimiento efectivo de los audífonos adquiridos a la ACHIFARP	(C)	El municipio deberá disponer de una medida de control que permita, en lo sucesivo, no adquirir prótesis auditivas cuando los destinatarios no se encuentren definidos, evitando así el riesgo de comprar anticipadamente productos que podrían quedar en bodega sin distribuir, informando documentadamente de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Capítulo II Examen de la Materia Investigada numeral 8. Sobre las adquisiciones de audífonos, punto 8.2.	Falta de registro contable de la factura N° [redacted], de la ACHIFARP.	(C)	El ente edilicio deberá adoptar una medida de control tendiente a evitar la falta de registro en el libro de compras de las adquisiciones realizadas, debiendo informar documentadamente de ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Capítulo II Examen de la Materia	Falta de registro de productos en el Sistema Rayen	(C)	La entidad edilicia deberá acreditar la habilitación del módulo informático que permita el control de todos los insumos y			

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLE-JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA-CIÓN Y/O COMENTA-RIO DE LA ENTIDAD
Investigada numeral 10.			medicamentos del Departamento de Salud en la plataforma SMC, informando de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II Examen de la Materia Investigada numeral 11.	Glucómetros y tiras reactivas no entregados a los usuarios.	(AC)	La municipalidad tendrá que adoptar una medida de control que, en lo sucesivo, le permita evitar incurrir en compras de insumos que no sean finalmente distribuidos, debiendo informar documentadamente su implementación a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Capítulo II Examen de la Materia Investigada numeral 12. Sobre inventario efectuado a los insumos adquiridos a la ACHIFARP punto 12.1.	Insumos vencidos.	(AC)	El municipio deberá establecer una medida de control para que, en lo sucesivo, todos los productos adquiridos se registren en el aplicativo destinado al control de las existencias, debiendo este, además, contar con un mecanismo que permita visualizar la proximidad de los vencimientos de manera de priorizar su entrega a los usuarios, debiendo informar de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLE-JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA-CIÓN Y/O COMENTA-RIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II Examen de la Materia Investigada numeral 12. Sobre inventario efectuado a los insumos adquiridos a la ACHIFARP punto 12.2.	Falencia en el almacenamiento de los insumos	(C)	La entidad fiscalizada deberá adoptar las medidas que le permitan subsanar las falencias descritas respecto del almacenamiento de los productos, evitando su ubicación próxima al lugar de acceso y su falta de identificación, debiendo informar documentadamente de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Capítulo II Examen de la Materia Investigada numeral 16. Sobre el aplicativo utilizado para el control de los audífonos punto 16.3	Falta de un plan de contingencia que permita garantizar la continuidad operacional del módulo Audiológico del Sistema SIR.	(C)	La entidad edilicia deberá acreditar a esta Entidad de Control la concreción del nuevo manual de procedimientos de informática, conforme lo señalado en su respuesta, debidamente formalizado, el que debe incluir el plan de contingencia observado, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Capítulo II Examen de la Materia Investigada numeral 16. Sobre el aplicativo utilizado para el control de los audífonos punto 16.4	Obsolescencia tecnológica del servidor donde está alojado el módulo Audiológico del Sistema SIR.	(C)	El municipio deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, del proceso de migración de los sistemas a un nuevo hosting que cumpla con los parámetros requeridos, el cual deberá remitir a esta Contraloría General en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la emisión			

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLE-JIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA-CIÓN Y/O COMENTA-RIO DE LA ENTIDAD
			del presente documento mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Capítulo II Examen de la Materia Investigada numeral 16. Sobre el aplicativo utilizado para el control de los audífonos punto 16.5	Procedimiento de respaldo y restauración desactualizado.	(C)	La entidad edilicia deberá acreditar a esta Entidad de Control la elaboración del nuevo manual de procedimientos conforme lo señalado en su respuesta, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			

ANEXO N°4

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 280 DE 2024.

OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo I, Aspectos de Control Interno numeral 3. 3. Deficiencias de control en la recepción y registro de los productos adquiridos, punto 3.1	Actas de recepción de productos sin numeración correlativa predeterminada.	(MC)	La entidad edilicia deberá acreditar la formalización de las mejoras anunciadas, a fin de llevar una numeración correlativa de las actas de recepción de productos que emite y del registro de las mismas, informando documentadamente de ello mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final de investigación especial.
Capítulo I, Aspectos de Control Interno numeral 3. Deficiencias de control en la recepción y registro de los productos adquiridos, punto 3.3	Registro en el Sistema Rayen de productos de igual naturaleza, pero con diferente codificación o denominación.	(MC)	La entidad edilicia deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, del proceso que permita la habilitación en la plataforma SMC de un módulo para el control de todos dispositivos médicos -de acuerdo a lo anunciado-, el cual deberá remitir mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento.
Capítulo I, Aspectos de Control Interno numeral 3. Deficiencias de control en la recepción y registro de los productos adquiridos, punto 3.4	Registro de insumos en el Sistema Rayen en distintas unidades de medida.	(MC)	la entidad edilicia deberá establecer un plan de trabajo tipo cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos, del proceso que permita la habilitación en la plataforma SMC de una única unidad de medida, permitiendo con ello el control y la adecuada valorización de los insumos y medicamentos, el cual deberá remitir mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente documento.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo I, Aspectos de Control Interno numeral 4.	Existencia de cheques girados y no cobrados con más de 60 días.	(MC)	La Municipalidad de Recoleta deberá acreditar la emisión del nuevo procedimiento de pago aprobado y presentar las conciliaciones bancarias de los meses siguientes a su aplicación, ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.
Capítulo II Examen de la Materia Investigada numeral 9.	Recepción conforme pese a no haber recibido la totalidad de los productos.	(MC)	La municipalidad deberá incorporar una acción de control en su manual de procedimiento tendientes a impedir en lo sucesivo la ocurrencia de hechos como el descrito, informando de ello a este Organismo de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.
Capítulo II Examen de la Materia Investigada numeral 13.	Sobre la entrega de cheques a la ACHIFARP sin exigir los antecedentes necesarios para ello	(MC)	El municipio deberá adoptar una medida de control que le permita, en lo sucesivo, exigir los respaldos requeridos para la entrega de documentos de pago, informando documentadamente de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.
Capítulo II Examen de la Materia Investigada numeral 14. Sobre publicación de los antecedentes de compra en el portal Mercado Público. punto 14.1	Falta de publicación de los antecedentes de compra en el portal Mercado Público.	(MC)	La entidad deberá publicar los antecedentes correspondientes a la orden de compra ID 1384-47-SE20, informando de ello a este Organismo de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo II Examen de la Materia Investigada numeral 14. Sobre publicación de los antecedentes de compra en el portal Mercado Público. punto 14.2	Retraso en la publicación de los antecedentes en el portal Mercado Público.	(MC)	La entidad edilicia deberá establecer una medida de control que le permita, en lo sucesivo, verificar que la información correspondiente se publique en el portal Mercado Público en los plazos previstos para ello, conforme lo dispone el reglamento de compras públicas, informando de manera documentada de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.
Capítulo II Examen de la Materia Investigada numeral 15.	Falta de expediente de pago del egreso N° 61-4035, de 2019.	(MC)	La entidad deberá arbitrar una medida de control que, en lo sucesivo, le permita velar por el debido resguardo de la documentación de respaldo de sus pagos, informando documentadamente de ello a través del Sistema de

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
			Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.
Capítulo II Examen de la Materia Investigada numeral 16. Sobre el aplicativo utilizado para el control de los audífonos punto 16.1	Usuarios del Sistema SIR en el módulo Audiológico con perfil vigente y sin registro de operaciones en dicho aplicativo.	(MC)	La entidad edilicia además de informar los usuarios que no forman parte de la dotación del Departamento de Salud que han sido eliminados del sistema, deberá proporcionar el procedimiento vigente sobre la materia que garantice el control, tanto de la jefatura directa como del Departamento de Informática, del uso del sistema por parte de los usuarios, informando de manera documentada de ello mediante Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.
Capítulo II Examen de la Materia Investigada numeral 16. Sobre el aplicativo utilizado para el control de los audífonos punto 16.2	Cuentas activas de usuarios en el módulo Audiológico del Sistema SIR que no se encuentran en la nómina de funcionarios.	(MC)	La entidad edilicia deberá acreditar la eliminación de las cuentas de los usuarios observados y del procedimiento que garantice la eliminación de las cuentas de los usuarios inactivos o sin facultades, garantizado la supervisión y monitoreo de la jefatura directa y del Departamento de Informática, informando su implementación mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.